



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de
Loja.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Jirón Encalada, María Augusta.

DIRECTORA: Erazo Bustamante, Silvana Esperanza, PHD.

LOJA, ECUADOR

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2016

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Doctora

Silvana Esperanza Erazo Bustamante.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación “**Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja**”, realizado por María Augusta Jirón Encalada ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, octubre de 2016

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo María Augusta Jirón Encalada declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: “Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja”, de la Titulación de Derecho, siendo la Dra. Silvana Erazo directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (Operativo) de la Universidad”.

f).....

Autor: Jirón Encalada María Augusta.

Cédula: 1103841282.

DEDICATORIA

A quienes son las raíces de mi vida: Mis padres, ellos son los gestores de esta cosecha de esfuerzo y dedicación;

A mi compañero de vida y mi amigo incondicional: mi esposo, quien con su amor y paciencia, me enseña lo mejor de vivir.

A quienes llevan la misma esencia de mis padres y que por años hemos compartido aventuras, alegría y tristezas, mis hermanas: Ana Belén y María Victoria, quien es la luz radiante de ternura en mi corazón.

A mis abuelitos adorados que la abundancia de su amor entregada, es y será inextinguible.

Finalmente a aquellos semilleros de grandeza que ahora se encuentran hospedados en el cielo, y que me han cuidado siempre y me han ayudado en todo este transitar estudiantil.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer la: generosidad y el cariño de mí querida directora: Dra. Silvana Erazo, por compartirme sus vastos conocimientos que me han ayudado a pulir el presente trabajo.

Mi agradecimiento eterno al escultor de mi vida, mi guía y consuelo durante estos cinco años de esfuerzo y dedicación: Dios; y a mi hermosa intercesora de plegarias: Virgencita amada; gracias por permitirme culminar con éxito esta carrera que tanto quiero y respeto, pero sobre todo gracias por enseñarme a observar el Derecho con: vocación, humanismo y honestidad.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: EL SISTEMA ACUSATORIO ORAL Y SUS PRINCIPIOS: ORALIDAD, CONTRADICCIÓN, INMEDIACIÓN, Y PUBLICIDAD.....	6
1.1 La Oralidad.	12
1.2 La Contradicción.	14
1.3 La Inmediación.....	15
1.4 Publicidad.	18
CAPITULO II: TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	20
2.1 La Teoría del Caso.....	21
2.1.1 Concepto.....	21
2.1.2 ¿Cómo elaborar una Teoría del caso?	22
2.1.3 Características de la Teoría del caso.	24
2.1.4 Los alegatos de apertura o exposición del caso.	26
2.1.5 Interrogatorios y Contrainterrogatorio.	27
2.1.6 Objeciones en la etapa del Juicio Oral.	34
2.1.7 El alegato final en el Juicio Oral.	38
2.2 La persuasión como un aspecto de real importancia en un juicio penal.	41
CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CAMPO ENTREVISTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, FISCALES Y JUECES DE LO PENAL EN LA CIUDAD DE LOJA.....	49
3.1 Metodología (Anexo 1).....	50
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXOS.....	74

RESUMEN

Las técnicas de litigación oral surgen por la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, que estuvo encausado a marcar la independencia de roles en los sujetos procesales, e incorporando un sin número de principios, entre ellos: la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad convirtiéndolo a este último en el principio rector del proceso penal. Una vez establecida a través de las normas constitucionales y penales, la oralidad se constituye en la herramienta más usada en los procesos penales así como también en el medio idóneo para que el abogado desarrolle su teoría del caso y aplique los adecuados procedimientos y técnicas que trae consigo, pero no solo aquello forma parte de las técnicas de litigación, otro factor importante es la persuasión para poder convencer al Juez de nuestra verdad, aquello debe ir acompañado de una buena vocalización, dicción, expresión corporal, usar un adecuado tono de voz, etc, que constituye principios importantes dentro de la oratoria.

PALABRAS CLAVE: principio, juez, oralidad, normas, constitución, vocalización, tono de voz, técnicas de litigación, oral, oratoria, sistema acusatorio.

ABSTRACT

The techniques of oral litigation arising from the transition from inquisitorial system to the adversarial system, which was accused to mark the independence of roles in the procedural subjects, and incorporating a number of principles, including: the contradiction, publicity, immediacy and orality making the latter in the guiding principle of the criminal proceedings. Once established through constitutional and criminal law, orality becomes the most used in criminal proceedings as well as the appropriate means for the lawyer to develop his theory of the case and apply the appropriate procedures and techniques that brings tool with it, but not only that part of litigation techniques, another important factor is persuasion to convince the judge of our truth, what must be accompanied by a good vocalization, diction, body expression, use an appropriate tone of voice, etc, which is important principles within oratory.

KEYWORDS: first, judge, orality , rules , constitution, vocal , voice , litigation techniques , oral , public speaking, accusatory system .

INTRODUCCIÓN

Para introducir este tema , es necesario recordar que : “En el Ecuador, a través del Código de Procedimiento Penal del año de 1983, regía el sistema penal inquisitivo” (Stalin, 2013) , donde se encontraba encasillado el derecho penal en el rol protagónico que ejercía el Juez como aquel que investigaba el proceso de oficio, es decir cumpliendo el rol de un Fiscal y a su vez emitiendo una resolución en el proceso, coartando de esta manera el principio dispositivo que debe cumplir el Juez en este tipo de procesos, también tenía otra característica : todo el proceso se lo sustanciaba de manera escrita.

Es entonces, que, en la Constitución de 1998, en su Art. 194, rezaba:

“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediatez”

Actuando de manera beneficiosa para el Código de Procedimiento Penal, ya que a través de esta incorporación en la norma constitucional permitió surgir del sistema inquisitivo, efectivizando el sistema penal, suprimiendo lo escrito y priorizando la oralidad.

En cuanto a la disposición transitoria vigésima séptima de la misma Constitución (1998) expresaba:

“La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema.”

En esta ley refiere al sistema oral y su implantación en el plazo de cuatro años disponiendo que se reforme las leyes necesarias y que exista una debida organización por parte de las diferentes dependencias judiciales para una correcta aplicación.

Con este precedente, el Congreso Nacional dicta el 22 de Diciembre de 1999 la creación del nuevo Código Procedimiento Penal que se encargaría de ejecutar lo dispuesto en la norma como lo es la aplicación eficaz del sistema acusatorio oral, como una forma de administrar la justicia penal.

En cuanto a la litigación, para el diccionario Jurídico (s.f) Litigar, significa : “Pleitear. Ser demandante o demandado en una causa. Controvertir judicialmente. Contender, disputar, altercar”. (pag 192). “

Para Cabanellas G, (1993) “LITIGIO. Pleito. Juicio ante juez o tribunal. Controversia. Disputa, contienda, altercación de índole judicial” (pág. 193).

La litigación, es entendida como un enfrentamiento judicial entre las partes. En el caso de materia penal el objetivo del litigio es: resolver la situación jurídica del procesado, dictar sentencia en su contra o eximir su culpa/ involucramiento en el hecho delictivo; y en el caso de la víctima: buscar la sanción penal para su agresor así como la reparación integral de los hechos cometidos en su contra.

Manuet, Thomas. (s. f) , quien refiere lo siguiente: “Un juicio es una recreación de la realidad”. (pág. 15)

El juicio es una simulación de un hecho, en el cual cada parte procesal defiende su verdad, esta es construida por el relato de las personas que presenciaron y que forman parte del hecho.

La teoría del caso es “la verdad” que cada parte procesal sustenta. Para que esta verdad sea encausada se necesitan de proposiciones fácticas y reales para poder aplicar la norma adecuada y que el Juez sentencie de forma correcta y justa, no solo de los relatos, sino de la exégesis probatoria que los sujetos procesales puedan recabar.

(Bouzat A & Alejandro S. C), (s. f) manifiestan lo siguiente: “La verdad” en los procesos judiciales es co-creada dentro del mismo sistema de comunicación y en el propio desarrollo de éste” (pág. 88).

Dentro de los procesos judiciales, no existe una “verdad absoluta “, siempre será relativa a los hechos y sujeta a la interpretación del Juez. El abogado que haga uso correcto de la palabra y de su verdad será el que logre convencer al Tribunal.

Según, (Alfaro R. p., 2009), las técnicas de litigación:

“no son ni pretenden ser una fórmula mágica que permite a quien le aplica ganar el caso, factores como la preparación y la experiencia son evidentemente relevantes

para la obtención de resultados exitosos. El desarrollo de un caso, no podría llegar a un buen puerto si se desconoce la estructura de la teoría del delito, pues las técnicas de litigación no pueden sustituir el bagaje de conocimientos propios del abogado para solucionar problemas de esta índole”

Que importante es entender a las técnicas de litigación como el medio por el cual al abogado le permite exponer sus argumentos y convencer al Tribunal; sin embargo éstas no deben considerarse como una fórmula mágica para solucionar problemas de preparación del abogado. El éxito de un caso no puede ni debe girar alrededor únicamente de las técnicas que son útiles para desempeñar un mejor papel al profesional en el juicio, ya que éste se constituye en el escenario perfecto para conjugar los conocimientos jurídicos y las herramientas de la litigación oral.

Debo señalar que parte del estudio del presente trabajo es conocer las diversas técnicas de litigación oral y su aplicación en la vida profesional práctica del Derecho, entendiendo a la oralidad como aquel camino que permite al abogado exponer sus alegatos y manifestaciones jurídicas, y a través de aquello llegar al juez y convencerlo que resuelva no solo a una teoría del caso planteada de una de las partes sino que descubra una verdad. Ante ello creo que a parte de una buena litigación oral que debe poseer el abogado, éste debe ser acreedor a un buen manejo de la teoría del delito y una correcta estructuración de la Teoría del Caso.

Finalmente, este trabajo será desarrollado por capítulos que permitirán conocer de mejor manera el tema planteado. En el primero capítulo abordaré los principios de la: oralidad, concentración, dispositivo, inmediatez y publicidad, como elementos que constituirán un correcto cumplimiento de responsabilidades a las partes procesales. En el segundo capítulo trataré sobre Las técnicas de la Litigación Oral en un sistema Penal. Y en el tercer capítulo realizaré un estudio de campo, a través de entrevistas a los diferentes profesionales en derecho para poder conocer detalladamente como ejercen las técnicas de litigación oral en la práctica profesional, de manera especial en las audiencias de juzgamiento en materia penal.

CAPITULO I:

**EL SISTEMA ACUSATORIO ORAL Y SUS PRINCIPIOS: ORALIDAD, CONTRADICCIÓN,
INMEDIACIÓN, Y PUBLICIDAD.**

“En este sistema las funciones de investigación se separan de las de juzgamiento. El fiscal investiga y acusa, mientras el aparato judicial se aboca a dos funciones: garantizar los derechos constitucionales durante la investigación y a juzgar sobre la existencia o no de la infracción y la culpabilidad del acusado en el momento del juicio” (Asociación, BA., (30 enero 2009) , Taller sobre el sistema acusatorio y juicio oral, llevado a cabo en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

Una de las características importantes que presenta el sistema acusatorio oral es la independencia de roles que les otorga a los sujetos procesales, siendo así posible una distinción de quien juzga a quién acusa, es entonces que la Fiscalía, como representante del Estado cumple con algunas atribuciones , entre éstas se encuentran: “Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción”, contemplado en el Art. 444, numeral 3, del COIP.

Otra disposición de la misma norma penal, que se encuentra relacionada con la acusación por parte de la Fiscalía, es el Art. 590, que reza lo siguiente: “La etapa de Instrucción tiene por finalidad determinar los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”.

A manera de legislación histórica hacemos referencia a lo que establecía la carta magna de 1998 , con lo que establece , la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 sobre las atribuciones de aquel entonces Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado:

Constitución 1998, decía lo siguiente:

Art. 219.- “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal. Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente. Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal. Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber. Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley. Tendrá las

demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley”

Constitución 2008:

Art. 195.- “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

En estas disposiciones constitucionales se evidencia un cambio notorio en la evolución de las atribuciones que ejercía el Ministerio Público/ Fiscalía General del Estado.

En la Constitución de 1998, apreciamos una obligación del Fiscal de ejercer la acusación, misma que se encontraba sujeta a interpretación ya que el referido agente lo realizaba únicamente de oficio, y no como actualmente en nuestra Constitución lo realiza a petición de parte también; así como también el equipo que ayudaba en las investigaciones era conformado únicamente por un cuerpo policial y el departamento médico legal, sin embargo las funciones actuales que cumple la Fiscalía en relación a aquello, son mucho más profundas, debido a que su equipo auxiliar ahora comprende un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses , ofreciendo investigaciones , datos, y resultados más precisos que aportarán en los elementos de cargo y descargo que el Fiscal pueda recolectar.

En cuanto al procedimiento ordinario que desarrolla la acción penal, existen tres etapas, en las que se observa el desempeño del Fiscal entorno a sus atribuciones, éstas son : la instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y la audiencia de juicio, como lo establece el Art. 589 del COIP, porque el planteamiento de la acusación fiscal no debe girar alrededor de presunciones sino de elementos claros de convicción de cargo y de descargo, que le

permitan al Fiscal tener la certeza que la persona a la cual está investigando o procesando es la responsable penalmente del delito que se le imputa.

Antes de llegar a la etapa de juicio el Fiscal según las investigaciones que haya realizado puede continuar con su acusación, y a su vez el Juez mediante resolución motivada puede dar paso al auto de llamamiento a juicio, como lo establece el Art. 608 de la misma norma penal en referencia , o , en caso de que la información obtenida sobre el presunto hecho no haya causado el convencimiento en el Fiscal que se debería continuar con la acusación por los siguientes motivos, dispuestos en el Art. 605 del COIP : 1) que se abstenga de acusar, 2) que los hechos no constituyen delito, o que no hay elementos acusatorios y 3) cuando encuentre causas de exclusión de la antijuricidad, el Juez dictará el correspondiente auto de sobreseimiento.

En relación al aparato Judicial, representados en este caso por los Jueces penales, quienes tienen la obligación de hacer cumplir el principio de la tutela judicial efectiva establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art.23, que reza lo siguiente:

“Art. 23.-La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso”.

De esta manera los jueces podrán hacer uso de lo que refiere nuestra carta magna en el Art. 84 en relación a las garantías constitucionales con la finalidad de proteger los derechos ahí consagrados.

“Un sistema de corte acusatorio nos garantiza un juicio justo y es el único que vela simultáneamente por la seguridad pública y los derechos del individuo, es el único que asegura el castigo a los culpables pero también la protección a los inocentes ; una sociedad democrática solo puede aspirar a un sistema acusatorio y a un juicio justo haciendo efectivas las garantías del debido proceso que contempla la constitución” (Sigcha, P,

(2013), Análisis de la realidad actual del sistema acusatorio establecido en la legislación penal ecuatoriana, (tesina de maestría). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador.

Por lo tanto el cambio que sufrimos del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral, en un análisis dentro de la praxis ha sido considerado como bueno, dado que la independencia que ejercen las partes procesales permiten que el juzgamiento de la persona procesada sea más justa , enmarcada y protegida tanto en derechos constitucionales como derechos humanos, que le concederán la eficacia necesaria para ratificar su inocencia, conforme lo garantiza nuestra Constitución , en el Art. 76, numeral 2, que reza lo siguiente:

“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare la responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”; una de tantas garantías que abarca el debido proceso.

Así también el COIP en su Art. 5, numeral 4, establece: “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

En cuanto al Sistema Acusatorio Oral, Vecchiona (1998) afirma que es un: Ordenamiento procesal penal en que el juzgador ha de atenerse en la condena a lo que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar hechos que no hayan sido objeto de controversia o aceptados por el culpable; salvo solicitar especial informe de las partes acerca de delitos y circunstancias modificativas no alegadas hasta entonces o expresamente abandonadas. (p.225).

El autor indica el papel que desempeña el Juez en la audiencia, éste debe emitir una resolución en base a lo que le han logrado probar y le hayan solicitado la acusación particular o pública, en base a aquello debe estar enmarcada su condena o que éste lo absuelva de la responsabilidad que se le imputa.

Referirse al sistema acusatorio, es describir a uno de los primeros elementos comunicativos que fue acogido por el ser humano como lo es , la oralidad; siendo considerada ésta como la vía de comunicación rápida y efectiva para el desarrollo social del hombre; como sistema de justicia podemos referir que es considerado como una plataforma que garantiza cuatro pilares fundamentales en el ámbito jurídico: democracia, intermediación, respeto al debido proceso y publicidad en el juicio, es decir la ciudadanía puede convertirse

en fiscalizadores activos en la actividad jurídica que cumplen quienes están a cargo de administrar justicia.

Otro aspecto de suma importancia que caracteriza este sistema, es la protección que ofrece a los derechos humanos.

Baytelman, A. & Duce, M. (2003) exponen tres elementos endosados al sistema acusatorio que tienen el poder de producir este cambio:

- a) *En primer lugar, la publicidad de los procedimientos, especialmente del juicio oral. La apertura de los tribunales a la ciudadanía (y a la prensa) suele producir un fenómeno que supera la mera publicidad: los procesos judiciales, especialmente los juicios penales capturan la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política (...)* b) *el segundo elemento a través del cual el sistema acusatorio puede alterar importantemente la estructura de incentivos de los operadores jurídicos respecto de la capacitación es la lógica competitiva. El sistema acusatorio está diseñado sobre la base de una importante confianza en la competencia adversarial (...)* c) *el sistema de juicios orales, hace el ejercicio de la profesión de abogado y de juez algo extraordinariamente atractivo, profesionalmente más digno y más estimulante, allí donde el sistema inquisitivo ha hecho de la profesión algo más tedioso e indigno. (Pág. 9 -12).*

Estos autores, analizan tres puntos bastante comprensibles que se encuentran estrechamente relacionados con el Sistema Acusatorio Oral, y es que la publicidad de las causas penales acaparan mayor atención en la ciudadanía por las diversas circunstancias alarmantes que este tipo de procesos conllevan. Otro elemento importante es la competencia adversarial la cual promueve entre las partes que exista mayor entrega de información, incentivando la lealtad procesal, la búsqueda de la justicia recordando que un caso penal requiere toda la investigación y conocimiento por parte del abogado. El tercer elemento refiere sobre la estrategia y la capacidad que posea el abogado para enfrentarse en el ejercicio de la profesión a través de este sistema que promulga la participación activa de los abogados como de los jueces, toda vez que la oralidad exige un alto nivel de preparación.

Es así, que el sistema acusatorio oral da origen al nacimiento de principios elementales que se relacionan de manera armónica y relativa; entre ellos están la: Oralidad, Contradicción, Inmediación, y Publicidad; que a continuación los vamos a desarrollar.

1.1 La Oralidad.

La naturaleza de este principio radica desde que el ser humano concibe a la palabra, como un medio para expresar sus pensamientos, ideas, y sentimientos; entonces se debe entender a la oralidad como una arista esencial en el prisma de la evolución humana, y como el camino que conduce a transferir nuestros conocimientos, permitiendo al hombre desarrollar sus capacidades de relación humana.

Toledo, R (2013) afirma que : La historia recoge un cambio fundamental en el derecho procesal, a partir de la Revolución Francesa en el año de 1789, desde la cual se da inicio a nuevas ideas procesalistas, con la introducción de un sistema oral, que tuvo que sufrir una serie de criterios opuestos, de parte de quienes defendían el sistema inquisitorio del momento, otros propendieron a una aplicación procesal mixta, como la solución a las críticas que venían cerniéndose en contra del sistema escrito inquisitorio. (p.179)

El autor realiza un pronunciamiento en relación a los antecedentes del sistema oral y analiza que el nacimiento del mismo surge a partir del derecho moderno , que tuvo influencias en las codificaciones del sistema francés, y es a partir de la Revolución Francesa en 1789 , que la inserción de ideas procesalistas y direccionadas a la modificación del sistema inquisitorio y escrito, evidenciaba una falta de imparcialidad al otorgar demasiados poderes a los órganos de Estado, dejando en notoria desventaja a la parte de la defensa en la sustanciación de las diligencias correspondientes .

Y, dese entonces pasarían años, siglos para que éste fenómeno jurídico llegue a Latino América, más aún a nuestro país; con el objetivo de modificar el sistema antiguo (sistema inquisitivo) que era caduco frente a esta nueva corriente vanguardista que presenta el derecho penal ecuatoriano.

Hernández, S (2013), manifiesta lo siguiente: La oralidad no es un principio propiamente dicho sino un modelo, una forma de expresión que se aplica en la organización del proceso; es una característica del procedimiento que se manifiesta principalmente por la preeminencia sobre el modelo o forma escrita; ésta se fundamenta en la aplicación liberal individual. (p.139). El autor define a la oralidad no como un principio sino como modelo. Mi análisis en relación al planteamiento del autor es un tanto diferente toda vez que la oralidad nace como un medio de comunicación entre los seres humanos; este mecanismo comunicativo deja de ser considerado como tal, cuando forma parte de un sistema jurídico y

lo rige. En cuanto a la aplicación liberal individual que indica Hernández, se refiere a la participación personal que tiene el Juez en las audiencias a través del sistema oral.

Es considerado como la base de otros principios el cual desempeña un importante protagonismo en el proceso penal ya que sin éste no existiría un adecuado desarrollo por parte de los sujetos procesales en las diferentes audiencias.

A manera de ejemplo: sería inútil pensar que el juez tenga una visión clara y sustancial de los hechos, sin que éstos sean expuestos oralmente por las partes ya que aquello le otorga la facultad de tener una apreciación diferente sobre lo relatado y esto a su vez, le permite *a posteriori* pronunciarse con certeza en la sentencia. Iría contra la lógica jurídica como lo describe el autor desechar al principio de oralidad como el principal dentro del ámbito normativo y consecutivo, ya que no puede existir el principio de contradicción; sin oralidad, el juez no puede hacer uso de la intermediación de un proceso sin que se lleve a cabo un proceso oral que lo contemple, no puede existir publicidad de este referido proceso si no se lleva a cabo una audiencia oral y contradictoria, pues es de vital importancia la relación directa que existe entre el primer principio con los demás.

Dentro del marco normativo y constitucional sobre la oralidad podemos encontrar algunas disposiciones que garantizan el cumplimiento de este principio. Como referencia:

El art. 168, numeral 6, de la Constitución de la República, consagra : “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Artículo 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: “.... Será oral en todas sus fases e instancias. Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida”.

Realizando un pequeño estudio se puede establecer la importancia de que nuestra carta magna contemple a la oralidad como garantía jurisdiccional y como derecho que pueden hacer uso y goce todos los ecuatorianos, es de suma importancia que todas las cualidades brindadas del sistema oral y relatadas en la doctrina se encuentren contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

La normativa penal a través del COIP, en el Art. 5 , numeral 11, determina: “Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código”. Este sistema es considerado en el COIP como uno de los tantos principios que son necesarios para que se desarrolle el sistema acusatorio oral

1.2 La Contradicción.

El principio de contradicción tiene sustento jurídico en el Art. 5 del COIP, numeral 13 el cual establece que : los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.”

Baquerizo, Z (s.f) manifiesta que:

“por el principio de contradicción no sólo la parte procesal tiene derecho a conocer el medio de prueba a fin de controvertirlo, sino también tiene derecho a que se le ponga en conocimiento el origen de la prueba a fin de hacerlo objeto del respectivo análisis y la consecuente valoración, pues si no pueden ejercer esta actividad es imposible que puedan controvertirla.” (p. 431)

Este principio nace de la “ igualdad de armas” , refiriéndose a que las partes procesales deben conocer los medios de pruebas y el origen de los mismo , con la finalidad de que en la audiencia de juicio poder analizar y valorar su valor probatorio para controvertirlas. Como ejemplo: la acusación debe demostrar la responsabilidad penal del acusado, y aquello lo realiza a través del ingreso de elementos probatorios que corroboren a su teoría del caso en relación a la imputación; a su vez la defensa también tiene el derecho de recolectar elementos probatorios que permitirán desvirtuar la teoría del caso de Fiscalía para confirmar la inocencia del procesado. El análisis que se practica a las pruebas en relación a la eficacia conviccional es lo que le da sentido e importancia al principio de contradicción.

Ferrajoli, L (1995) en su libro titulado “Derecho y Razón”, sobre el principio de contradicción conjuntamente con el derecho a la defensa, lo siguiente:

“El desplazamiento de la carga de la prueba sobre la acusación comporta, lógicamente, el derecho de defensa para el imputado, expresado en el axioma A10 nzdlla probatio sine defensione. Esta última garantía es la transposición jurídica de la

que en el apartado 10.8 he identificado como la principal condición epistemológica de la prueba: la refutabilidad de la hipótesis acusatoria experimentada por el poder de refutarla de la contraparte interesada, de modo que no es atendible ninguna prueba sin que se hayan activado infructuosamente todas las posibles refutaciones y contrapruebas". (p. 613).

En relación a la contradicción según lo enunciado por el autor y por la referencia normativa en el COIP, éste principio debe ser aplicado desde el inicio de la primera diligencia puesta en marcha en el proceso penal, me refiero concretamente a : reconocimientos, peritajes, interrogatorios, declaraciones, versiones; es decir que la defensa del imputado tenga un pleno conocimiento de los procedimientos o diligencias que se sustancian en su contra, esto conllevará a que la defensa privada o de oficio le proporcione igualdad de condiciones al presunto responsable del hecho penal , ya que de esa manera va a tener la misma capacidad y conocimiento de lo que desarrolla la acusación, solo de esta manera se estará ejecutando este principio. Permitiéndole a quien va a administrar justicia poder escuchar a las partes por igual y permitirles exponer sus pruebas en su totalidad sujeta a que las mismas puedan ser contradichas.

1.3 La Inmediación.

El fundamento constitucional (2008), sobre este principio se encuentra en el Art. 169, el mismo que expresa lo siguiente:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”
(pág. 63)

En este principio se encuentra inmerso el debido proceso en la sustanciación de los procesos, mismo que está contemplado en el Art.76 de la misma carta magna. Con el propósito que el Juez tenga una visualización, convicción y conocimiento claro de los hechos, así como también que haga uso de la confrontación directa que los Jueces deben tener con todos los sujetos procesales, y que permitirá valorar diferentes aspectos cualitativos en las personas que intervienen en el proceso.

Mientras que la normativa penal, en el Art. 5 del Código Integral Penal, el numeral 17, en relación al comportamiento del Juez con el uso de la inmediación, expresa que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

Según la ley actual penal, la inmediación gira alrededor de la participación activa que el Juez tenga en relación a las diligencias procesales que se actúe, es decir debe formar parte del proceso penal, por ejemplo: en la celebración de audiencias, en la evacuación de pruebas realizadas por las partes.

En términos comunes, el Juez debe convertirse en supervisor de lo que está pasando o desarrollando en la audiencia.

Olivia, A (s.f), sobre el principio de inmediación sostiene que es:

“una medida básica para garantizar la justicia y acierto de la actividad jurisdiccional decisoria sobre los hechos procesalmente relevantes, en congruencia con lo que exige la libre valoración de la prueba (aunque no se deba excluir en casos de prueba tasada o legal). El tribunal puede, gracias a la inmediación, extraer un convencimiento por impresiones directas y no por referencias escritas u orales de experiencias ajenas “. (pág. 76).

El planteamiento sustentado por el autor es muy certero, ya que este principio se constituye en una garantía para que el desempeño de la justicia sea mejor, para que el juzgamiento de una persona procesada sea apegado a sus derechos constitucionales y derechos humanos. Y esto solo se puede llevar a cabo con la intervención de Juez, ya que el convencimiento lo hará en base a impresiones, o diagnósticos directos, y no por relatos escritos.

La inmediación le permite al Juez realizar sus propios juicios en torno a los hechos que desencadena el juicio como tal.

Baytelman A, & Duce M, (2004) sobre el principio de inmediación sostienen lo siguiente:

“... Supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán

comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contraexaminados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura. En este nuevo sistema los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo obrado en el juicio oral, entendiendo que el conocimiento obtenido en él es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto". (p.30)

Respecto, al análisis que realizan los autores, indican un término importante que los Jueces y quienes integren el Tribunal deben tomar en cuenta: la *fuerza directa*, es decir conocer el origen de los hechos, los argumentos y debates en torno a lo que se está, los autores recalcan que este nuevo sistema oral les permite también resolver únicamente de lo que vieron en la audiencia.

Este principio le permite al Juez una vinculación directa con los elementos inherentes en el proceso, con el objetivo de comprender las pruebas desde una perspectiva diferente, y en muchas ocasiones la falta de este contacto y nexo directo por parte de los jueces provoca que al realizar sus pronunciamientos se los haga en base a información vaga y de muy baja calidad, obteniendo como resultado un juicio alejado de la verdad.

Es por ello, el enfoque en este principio, porque le permite al administrador de justicia estudiar las diversas conductas humanas, por parte de: testigos, peritos, e incluso de los mismos abogados, eso ayudará a determinar evaluar la credibilidad de cada uno de ellos, como su buena fe procesal y por lo tanto la verdad de lo actuado.

Según Toaquiza, M (2014) el principio de inmediación se clasifica en dos tipos:

"La inmediación subjetiva o formal, es aquella por la cual el órgano competente, toma conocimiento de manera directa, sobre las pruebas aportadas al proceso en su presencia con la finalidad de que forme su propia convicción de los hechos. La inmediación objetiva o material, según el cual el órgano competente debe obtener el conocimiento y formar su convicción, utilizando el medio probatorio más cercano al hecho a probar, entre todos los medios concurrentes. (pág. 55)".

Se puede determinar que el autor hace referencia a dos clases de inmediación: inmediación subjetiva o formal que es aquella en la que el juez tiene contacto directo /personal con la parte probatoria; distinguiéndose la forma directa en la que el órgano competente conoce

las pruebas procesales, mientras que, la prueba objetiva o materia consiste en que el juez debe valerse de cualquier medio probatorio más cercano y útil que le permita tomar conocimiento y convicción del caso.

1.4 Publicidad.

La publicidad es un principio muy importante para poder efectuar tres parámetros: un juicio justo, la democratización del proceso, y evaluación social del accionar de los sujetos que intervienen en el juicio.

El art. 168 numeral 5, de la Constitución, dice:

“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios (...):

5). En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.”

Este principio es aplicable en toda la etapa del juicio, así como también en las resoluciones, y sentencias que los jueces dicten, de esta manera con la aplicación de la publicidad, garantizan de una manera efectiva la transparencia sustanciada en el proceso penal.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 562, en relación a la reserva de algunas audiencias, expresa lo siguiente:

“Publicidad de las audiencias.- Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional.”

Las reservas de estas audiencias son en relación a los delitos ya señalados dado los altos grados de vulnerabilidad que poseen.

El principio de publicidad, se refiere al alto grado de participación de la audiencia en relación al proceso penal, porque aquel auditorio observa minuciosamente como desempeñan sus roles los sujetos procesales. Algo importante que acotar es que en la audiencia de juzgamiento se evidencia el trabajo exitoso no solo del actuar de los sujetos procesales, sino también de las entidades que trabajan de manera conjunta con la justicia,

vale destacar que la publicidad no se lleva a cabo en todos los procesos, tenemos exentos de publicidad a los delitos sexuales y que atenten contra el Estado, así como en la fase de investigación posee el carácter de reservado para no entorpecer la información que se va recopilando.

Sigcha, P (2013) quien refiere sobre este principio:

“El Proceso Penal dejó de ser secreto hace muchos años, esto significa que los procesos pueden ser de conocimiento público, es una garantía para las personas en general, descartando la posibilidad de administrar justicia secreta, la ley suprema manifiesta que en todas las etapas los juicios y sus decisiones serán públicos, es decir cuando un proceso llega a una audiencia el público tiene la posibilidad de asistir, salvo en delitos que deben juzgarse de forma reservada.”(pag.12)

Es así que el proceso penal en nuestro país dejó de ser un sistema de secreto, misterio, y se convirtió en un sistema estructurado por algunos principios que se constituyen el éxito del mismo, entre ellos está el principio de publicidad que es considerado como una garantía cuyo fin es otorgar al público la posibilidad y el deber de asistir a las diferentes audiencias para descartar que se administre justicia de una manera turbia.

CAPITULO II.
TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

2.1 La Teoría del Caso.

2.1.1 Concepto.

(Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Oral en el Sistema Penal Acusatorio, (s. f) “Se presenta como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana... La teoría del caso es la esencia de la declaración inicial que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos” (pág. 123).

La teoría del caso será siempre una historia o un guión sobre el caso, que a través de esta convenceremos al Tribunal de todo lo sucedido, ya que en ella intervienen varios personajes, escenarios y sentimientos que son exclusivos del comportamiento humano y siempre será importante que cuente con la organización en cuanto a sus elementos fácticos, jurídicos y probatorios, esto le otorga una mejor estructura a la teoría del caso.

(Baytelman A. & Duce M, 2004).

“La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia como es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado”. (pág. 32).

La teoría del caso es una estrategia muy importante que solo es deber del abogado realizarla, puesto que no se trata únicamente de una idea general sino de una exposición fundamentada en los hechos, en lo jurídico y sobre todo en la vinculación que existe con la prueba. Con todos estos aspectos señalados es importante realizar la lógica con la que deben ser llevados.

(Hesbert, 2012), con relación al tema expresa:

“La teoría del caso es una explicación jurídica de por qué los hechos ocurridos deben generar una sanción penal para el responsable; es una explicación jurídica por qué no debe sancionarse al procesado.” (pág. 47).

La teoría del caso consiste en una construcción edificada de los diferentes argumentos que puedan tener las partes con respecto al hecho. Los autores claramente explican que hablar sobre el tema no significa únicamente armar una historia agradable a los oídos del Tribunal, sino que ésta se encuentre fundamentada de las diferentes proposiciones fácticas y jurídicas, ya que aquellas, junto al elemento probatorio, le dan sostenibilidad a una teoría del caso. Sobre todo debe primar mucho la credibilidad con la que el abogado arme todas las cuestiones estructurales que conforman dicha teoría. Recalcando que su inicio de elaboración es desde que las partes tengan conocimiento de la causa y se logre recabar la información respectiva.

(Baytelman A. & Duce M, 2004) , expresa que

“Una buena teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a promover un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el Tribunal pueda leer toda la actividad probatoria, de tal manera que si el tribunal de garantías penales mira el juicio desde allí, será guiado a fallar a nuestro favor. Desde luego la teoría del caso depende del conocimiento que el abogado tenga, acerca de los hechos de la causa” (pág. 32)

La teoría del caso concebida como el alma de las funciones de un abogado litigantes puesto que está direccionada a ilustrar al Tribunal con toda la actividad probatoria que posea, pero esta tarea debe ser muy bien realizada por el abogado dado el grado de persuasión que pueda conllevar aquello hacia lo que consideren los jueces.

2.1.2 ¿Cómo elaborar una Teoría del caso?.

La elaboración de la Teoría del caso, consiste en el relato detallado y fundamentado. Para este relato es necesario la presencia de tres elementos: fáctico, jurídico y probatorio.

Elemento Fáctico.-

” (Baytelman A. & Duce M, 2004), manifiestan, que las proposiciones fácticas, son:

“Consiste en una narración pormenorizada del acto/ hecho que generó una conducta punible. Dentro del ámbito de la doctrina, han considerado de suma importancia que aquella descripción detallada del hecho; sea denominada como proposición fáctica: “es una afirmación del hecho... es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso” (pág. 32).

Los autores explican que a través de este elemento, le otorgan oportunidad a las personas involucradas en el suceso penal que puedan expresarse mediante un lenguaje común, que no le exige el conocimiento técnico jurídico, pues de esta manera le harán conocer al Juez y al público como pasaron los hechos.

A los abogados los faculta desde el inicio para encausar su teoría del caso dependiendo desde la perspectiva que se encuentren; de acusador o de defensa; para afirmar o negar un hecho. “las proposiciones fácticas tienen como objetivo demostrar o descartar la responsabilidad del procesado; y, se caracterizan por ser eminentemente demostrables a través de los diferentes medios de prueba contemplados en la ley procesal.” (Palacios, 2014).

El autor en el enunciado reconoce dos planteamientos importantes: 1) estas proposiciones tienen un fin común que es defender la inocencia del procesado o acusar su responsabilidad penal en el suceso; 2) estas afirmaciones o negaciones en torno al involucramiento del procesado en el hecho deben ser reflejadas a través de las diferentes pruebas presentadas por las partes.

Elemento Jurídico.-

“Para identificar la norma penal a ser usada en el caso concreto, debemos ubicar el tipo penal aplicable al hecho; el tipo penal describe la conducta punible, el cual está conformado por una serie de elementos básicos que integran la conducta, y en caso de faltar alguno de ellos no se configura el tipo penal acusado” (Ossorio, 2011).

El elemento jurídico consiste en la vinculación directa que existe entre el hecho y la aplicación de la norma penal; para esta aplicación es necesario hacer uso de una correcta interpretación jurídica, es decir evaluar la conducta del hecho delictivo y

analizar si cumple con el contenido de una infracción penal: “conducta típica, antijurídica y culpable y cuya sanción se encuentra prevista en la ley.”. Esto de acuerdo al Art. 18 del Código Integral Penal.

Elemento Probatorio.-

“Sustenta lo factico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.” (Andrés & Duce, 2008) .

El elemento fáctico necesariamente debe ir acompañado del elemento probatorio, es decir; todo lo que narro en los hechos debo probar, esto para que otorgue mayor fuerza a la estructura de nuestra teoría del caso, permitiendo comprobar lo sostenido tanto de la fiscalía como la defensa sobre la inocencia o culpabilidad del procesado.

2.1.3 Características de la Teoría del caso.

El autor peruano (Neyra, 2004) describe las siguientes características: “

Sencilla: *presentarla con elementos claros, no debemos tratar de sorprender al Juzgador con palabras rebuscadas, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue adecuadamente.*

Lógica: *se debe guardar coherencia lógica en cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables.*

Creíble: *se debe presentar como un acontecimiento real. La credibilidad se muestra en la medida que logre persuadir al Juzgador.*

Sustentada en el principio de legalidad: *la teoría del caso al ser un instrumento destinado a la organización de nuestro plan dentro del proceso, debe estar basada en el derecho aplicable al caso concreto.*

Amena y realista.”

Así mismo el autor (Bardales, 2009) concuerda con lo siguiente:

“Sencillez: los elementos que la integran deben contar con claridad y en los hechos.

Lógica: debe guardar armonía y permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

Suficiencia jurídica: todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad, y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad.

Flexibilidad: Debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría del caso provocaría incertidumbre e incredibilidad”

La teoría del caso es una hipótesis sustentada por las partes, y que el Juzgador se encargará de aceptarla o no, pero es de suma importancia realizarla en base a las características expuestas por los autores, por cuanto ayudará a una mejor persuasión y comprensión del tema.

Para poner en práctica los componentes de elaboración en la teoría del caso, es necesario que el abogado mantenga un diálogo íntimo y persuasivo con su cliente, ya que como resultado de la conversación podremos armar nuestra teoría eh ahí entonces, la importancia de que aquel diálogo sea honesto, incluso, para poder enlistar las pruebas que sostendrán el caso.

El autor (Sigcha, 2013) analiza algunas cuestiones previas para elaborar una teoría del caso, éstas son:

- “1- Revisar los elementos de las alegaciones de cada parte.
- 2.- Determinar los hechos claves que han sido controvertidos, así como también determinar los testigos, la evidencia material de que nuestra contraparte se puede servir, así como la evidencia de que dispondremos para narrar nuestra propia versión.
- 3.- Investigar todo posible incidente relativo a la legalidad de las pruebas obtenidas o de su presentación en la etapa de juicio.

4.- Revisar toda la prueba admisible con la que contamos, de manera de poder identificar y las fortalezas de cada uno” (págs. 22-23)

2.1.4 Los alegatos de apertura o exposición del caso.

Concepto

Según Gonzáles, B (s.f) manifiesta lo siguiente:

“El momento de apertura de la audiencia “oral” recibe, indistintamente, la denominación de “declaración inicial”, “alegato de apertura”, “presentación inicial “o simplemente “presentación de la teoría del caso”, y se sustenta en el diseño del programa metodológico que abarca hasta la exposición que hace el litigante en juicio, para presentar, jurídicamente su caso sustentado en hechos y pruebas a presentar.” (pág. 35)

El alegato de apertura es el primer contacto que tenemos con el Tribunal, por lo que debemos considerarlo como una oportunidad para poder relatar de manera simple los elementos fácticos de nuestra teoría del caso. Considerando notablemente que nuestra intervención debe persuadir al tribunal y sobre todo otorgarle una referencia del caso para luego realizar el anuncio de pruebas.

De conformidad al art. 614 del COIP: “El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de pruebas.

Dentro del ámbito procedimental la audiencia se efectúa de la siguiente manera: el presidente del Tribunal de Garantías Penales realiza un saludo inicial en donde manifiesta el objetivo de la audiencia de juzgamiento, que es resolver la situación jurídica del procesado, a su vez el señor Secretario da constancia de la presencia de los sujetos procesales, luego de aquello el presidente del Tribunal le da la palabra a Fiscalía para que inicie su alegato de apertura, concluida su intervención, procede de la misma forma con la defensa.

Importancia y estructura de los alegatos de apertura.

El alegato de apertura al ser el primer contacto que se adquiere con el Tribunal, es muy importante cuidar la manera inicial con la cual abordaremos ese acercamiento. Se lo debe desarrollar de forma sencilla y persuasiva relatando los hechos y relacionándolos con las normas jurídicas; para que los jueces conozcan los hechos que se investigan.

Estructura:

Según el autor (Neyra, 2004), un alegato de apertura debe estar estructurado de la siguiente manera:

- Introducción: debe iniciar con una narración breve de los elementos fácticos y utilizar esta oportunidad para poder transmitir correctamente el mensaje de lo que se trata su teoría del caso, a los jueces.
- Presentación de los hechos: referirse únicamente al suceso de los hechos, no incorporar argumento de prueba, pues no cabe dentro de este momento procesal.
- Presentación de los fundamentos jurídicos: se anuncia la conducta típica penal que engloba el hecho en discusión.
- Anuncio de Prueba: es un mero enunciado de las pruebas que vamos a mostrar y que se desarrollará en la audiencia final.
- Conclusiones: petición concreta en referencia a nuestra teoría del caso.

2.1.5 Interrogatorios y Contrainterrogatorio.

2.1.5.1 Interrogatorio Directo de Testigos.

Concepto

Referirse al interrogatorio directo de testigos es usar aquel instrumento valioso que posee el abogado litigante para conseguir información valiosísima de los entes (testigos), pues a éstos le ayudarán a corroborar la teoría del caso. No es lo mismo

actas que plasman el testimonio de una persona, que la confirmación de aquella, en forma personal , sujeta al cuestionamiento de las dos partes procesales, con la única finalidad de conseguir información certera y que sea valorada por el Juez. La prueba testimonial en nuestro actual sistema penal acusatorio es acreditada necesariamente si el testigo acude ante los Tribunales de Garantías Penales a relatar los hechos acontecidos, visualizados, o a emitir un criterio / valoración científica sobre el proceso en litigio, así como ratificarse en los sucesos relatados en las diferentes versiones rendidas a la Autoridad competente.

Según el COIP, en relación al Artículo 615, en relación al interrogatorio, en el numeral 2:

“Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.”

En la audiencia quienes son peritos y testigos antes de iniciar con el interrogatorio por parte de Fiscalía y la defensa, el Tribunal deberá tomarles juramento para que relaten solamente la verdad de sus dichos.

En la misma norma legal en el Art. 231, expresa:

“Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.”

La declaración de los testigos deberá ser personal y sujeta a las preguntas realizadas en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

Numeral 4: *“Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.”*

Las versiones de SIAT, del personal de materia de tránsito, de peritos y otras declaraciones serán para el uso exclusivo de ayuda memoria con el fin de que recuerden sus actuaciones.

Numeral 5: *“Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.”*

En relación a los peritos estos deberán exponer el contenido y conclusiones del informe que ha realizado y luego se autorizará para que sea interrogado , dando paso primeramente a la parte que ha solicitado la prueba.

¿Cómo realizar un buen interrogatorio?

El buen interrogatorio según Andrés Baytelman & Mauricio Duce expresan que deben sustentarse en dos etapas: a) acreditar o legitimar y b) obtener el relato de los hechos que sustenta el testimonio.

- a) .- Acreditar o legitimar:** en este tema es necesario destacar dos valores: credibilidad y confianza de lo que el testigo va a relatar, ya que lo que buscamos al recalcar ese tipo de planteamientos es que el Tribunal otorgue un valor considerable a aquel testimonio, y por ende la credibilidad del testigo.

Este tema es importante y lo debemos aplicar de acuerdo a cada testigo que presentemos, es decir , elevar a un rango alto la credibilidad del testimonio de peritos por ejemplo, que el Tribunal tenga pleno conocimiento de la experticia y conocimiento del testigo en el ámbito técnico científico en el que se maneje en relación a los hechos; de igual manera con los testigos que presentemos, es recomendable exponer sus antecedentes personales, su conducta intachable, etc ; es decir, exponer al Tribunal que aquel testigo es confiable, que está diciendo la verdad y por lo tanto su testimonio es creíble.

Además que también le siembra la duda razonable al Juzgador en relación a los hechos. Cito un ejemplo:

- Un ciudadano está siendo procesado por el delito de asesinato, toda su vida se caracterizó por ser un ciudadano ejemplar, un padre responsable, trabajador, nunca ha tenido problemas con la justicia. ¿Por qué debemos pensar que este hombre de repente se convirtió en asesino?. Este tipo de cuestionamientos podremos sembrar en las conciencias de los jueces si de nuestra parte tenemos testigos creíbles cuyos testimonios sean acreditados.

Las exigencias de la acreditación varían de acuerdo a los testigos, aquellos que aporten información importante y basta en torno al caso, deberá pesar más su nivel de acreditación por la relación directa con los hechos.

Según los autores (Baytelman Andres & Duce Maurice, 2003) , expresan sobre la acreditación lo siguiente:

“ las necesidades de acreditación no sólo se deben determinar a partir del aporte del testigo, sino que en referencia a varios factores tales como el tipo de declaración que va a prestar, sus vínculos con las partes que pueden resultar afectadas o beneficiadas con su relato, las condiciones personales relevantes con su declaración, etc. Será función central del abogado discriminar las necesidades concretas en cada caso.” (pág. 67).

El autor describe las necesidades que el abogado debe considerar en relación a la acreditación de un testigo, ésta será relacionada a varios factores como : su declaración, el vínculo que tiene con las partes, las condiciones del testigo en relación al caso que hacen relevante su declaración.

b.) El relato de los hechos:

Baytelman A, & Duce, M (2003) nos indican lo siguiente:

“(...) el relato de los hechos que nuestro testigo podrá aportar dependerá del tipo de testigo que sea. Si es presencial, normalmente su relato incorporará los hechos del caso tal cual como ocurrieron, según su punto de vista, lo que incluirá elementos tales como: lugar en que ocurrieron los hechos y su descripción, fechas y tiempos, personas participantes, hechos concretos presenciados por el testigo, descripción de situaciones o lugares, etc. No será lo mismo si se trata de hechos que conoció referencialmente, lo que comúnmente denominamos testigos de oídas (...).” (pág.48)

Los autores indican que el relato de los hechos depende de dos tipos de testigos: 1) presenciales y 2) referenciales. En relación al primero, el relato del testigo será detallar con exactitud los hechos que presenciaron e incluirá elementos como: lugar en el que ocurrieron los hechos y su descripción, fechas y tiempos, personas importantes, el hecho presenciado por el testigo, los hechos que el testigo conoce de manera directa y descripción de situaciones o lugares. En relación al segundo, a diferencia del primero, éstos testigos son

los llamados “testigos a oídas” los cuales solo tratan hechos que tienen conocimiento de manera referencial o indirecta.

2.1.5.2. *Contrainterrogatorio de Testigos.*

Concepto

La necesidad de contra examinar a un testigo se encuentra conectada necesariamente a nuestra teoría del caso y como lo manifestara Rua G, (2014): “es la búsqueda de aquellas afirmaciones de hecho que buscamos obtener para hacerse valer luego en el alegato de clausura” (pág. 41).

El contra examen permite a las partes, sean estas: defensa, Fiscalía, víctima y procesado poder extraer del testigo información que quedó confusa, o que sencillamente no se la expuso en el examen directo, y que beneficia a la parte que pregunta. Tres características que definen este tema: 1) aplicación de preguntas sugestivas y capciosas, las mismas que ayudarán a que el testigo brinde la información requerida; 2) el protagonismo que lleva el abogado al momento de aplicar el contra examen; y 3) desacreditar al testigo en todo cuanto se considere que se está alterando la verdad, exagerando la realidad de los hechos , o parcializando su narración de los mismos, es decir, es la oportunidad para sacar a relucir este tipo de situaciones y que el Tribunal conozca de aquello para valorar la credibilidad de quien está rindiendo la declaración.

Desacreditación de Testigos

Acerca de este tema Rua, G (2014) expresa:

“demostrar que el testigo que acaba de declarar, es una persona que por determinados antecedentes de vida o condiciones personales, resulta ser poco confiable y que, cuanto menos, hay que dudar sobre la veracidad de su relato” (pág. 48).

El contraexamen en nuestra teoría del caso constituye una oportunidad para que a través de las re preguntas realizadas al testigo podamos obtener la información que nos sirva o aporte en nuestra tesis. Ahora bien para hacer un buen uso de aquello es importante siempre tomar en cuenta los posibles riesgos, y respecto de aquello el mismo autor Rua, G (2014), dice:

“... el primero es que, aún en contraexámenes bien llevados, existe la posibilidad de que el abogado pierda el control del testigo y este proporcione algún elemento adicional perjudicial para nuestros intereses... El segundo riesgo radica en que si la formulamos un contraexamen , permitimos que la contraparte pueda realizar un re examen directo sobre los puntos trabajados en el contraexamen” (pág. 43).

Es así que debemos analizar meticulosamente a quien le vamos a efectuar preguntas ya que no todos los testigos son inexpertos y fáciles de controlar; además se debe prever si a través del contrainterrogatorio nos va a aportar el caso, de lo contrario es preferible dejar ir al testigo, ya que en lugar de sumar a nuestra teoría del caso puede dañarla.

Los objetivos del contrainterrogatorio, son: 1) Acreditación: información brindada por el testigo que corrobora nuestra tesis y, 2) Desacreditación: cuando nos enfrentamos con un testigo mentiroso, y poco ético al momento de rendir su declaración, es deber del abogado utilizar instrumentos como ayuda memorias tales como: versión rendida, informes periciales, que éste caiga en contradicciones, etc. Para demostrarle al Tribunal que ese testigo está falseando la verdad y por lo tanto que su testimonio pierda credibilidad. Otro objetivo importante de este tema es conseguir ratificar o aprobar nuestras proposiciones fácticas a través de lo que hábilmente podamos interrogar en el testigo, si aquello nos sirve podemos empezar desde el cabo suelto evocado por quien está refiriendo la declaración y usarlo a nuestro favor; luego, podremos aplicar el descrédito.

El mismo autor (2014), refiere: “... lograr en un contrainterrogatorio debilitar su credibilidad (ya sea del testigo como objeto de prueba o de su testimonio brindado ante el Tribunal)”.

Otro aspecto trascendente para poder desacreditar es la prueba de la contraparte, es de esperar que quienes declaren a favor de una de las partes y se logre demostrar que exista de por medio intereses comprometidos, que no sea únicamente el aclarar sobre un hecho.

Según Rua, G (2014) Para debilitar la credibilidad de un testigo debemos trabajar en relación a dos líneas:

“(...) Por un lado, está el interés del testigo en el resultado del caso , que va desde quién miente por dinero (falso testimonio) , hasta la víctima o el mismo policía que tienen interés en el caso , por ser parte del conflicto o porque quieren que su investigación no pierda validez.

La segunda línea para desacreditar a un testigo está centrada en conductas previas de aquél, referida no solo al hecho que se juzga sino también a su vida en general. Los abogados tienen prejuicios, los jurados tienen prejuicios y los jueces también tienen prejuicios (..) ” (pág. 51)

Primero.- El interés del testigo en el resultado de un caso enfocado de la siguiente manera: hay quienes acuden a rendir testimonio en un estrado con un fin meramente lucrativo o comercial (han cobrado una determinada cantidad de dinero por acudir a juicio a declarar); así como los agentes de policía que en muchas ocasiones tienen un interés formal en el caso por las funciones cumplidas en su ejercicio profesional. Cuando observemos que el interés del testigo es ilegal debemos comenzar nuestro interrogatorio sacando a relucir esas incongruencias.

Segundo.- los prejuicios que tenga el abogado sobre el testigo no le sirve para usarlos en su contra, ya que no importa si el referido señor/a haya ido a la cárcel lo que interesa es que si su pena ha sido en relación a un delito de perjurio, eso debilitaría totalmente su credibilidad por cuanto esa persona no es confiable, aquello le dará luces al Tribunal para que lo tomen en cuenta. Sin embargo la función del abogado es de gran importancia porque, como lo mencionada Gonzalo Rúa en su obra *ibídem*, éstos profesionales deben convertirse en tamizadores para entregarle al Tribunal una información clara y precisa.

Técnicas avanzadas del contraexamen.

Según Rúa, G (2014) Looping:

“Es la técnica que se ocupa de enfatizar determinados hechos que son mencionados en todas las preguntas, sobre la base de los cuales se continúa el interrogatorio. Se trata de buscar una respuesta y, una vez obtenida, trabajar con ella para unirla con otras nuevas líneas de interrogación”. (pág. 120).

El enfoque de esta técnica puede ser positiva o negativa según lo que el abogado busque resaltar en la declaración de los testigos a los que se pretenda desacreditar, y luego de obtener aquello lo expondremos en el alegato de clausura.

Ejemplo que cita el autor:

P. Sra. Carmen, Ud, tenía al momento de la detención marihuana en su campera ¿ No es verdad?

R. Sí, (difícilmente esté dispuesta a negarlo, ya que la defensa, seguramente pasará a reconocer tenencia con fines de consumo)

P. y tenía 11 sobrecitos con un gramo en cada un.

R. Efectivamente.

P. Ud. Tenía 11 sobrecitos de marihuana fraccionada y se encontraba reunida con varios jóvenes

R. Sí , ellos estaban conmigo en la plaza 11 sobrecitos de marihuana fraccionada y se encontraba conversando con esos jóvenes.

P. Ud. Tenía 11 sobrecitos de marihuana fraccionada y se encontraba conversando con varios jóvenes

R. Sí, así lo dije.

P. Usted, Tenía 11 sobrecitos de marihuana fraccionada y fue observada por la policía

R. Sí

P. Ud. Tenía 11 sobrecitos de marihuana fraccionada y al observar al policía, los jóvenes salieron corriendo en distintas direcciones.

R. Eso fue lo que hicieron.

Estas preguntas permiten incidir de tal forma en el testigo que nos brinde la información que necesitamos conocer, esto con la intención que no se muestre con una conducta evasiva y responda concretamente lo que se pregunta, con un “sí” o un “no”, es decir con una respuesta objetiva.

2.1.6 Objeciones en la etapa del Juicio Oral.

Concepto

Según Rodríguez, M. (s.f) sobre las objeciones manifiesta:

“En el sistema acusatorio - adversativo el término objeción significa poner reparo a algún elemento o material de prueba que se pretenda introducir al proceso por alguna de las partes litigantes o por el juez. Es objetable todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento probatorio o procesal penal vigente. De igual forma, podrán ser objetables las actuaciones impropias de las partes y del juez en el proceso.” (pág. 3)

Las objeciones dentro del proceso acusatorio son muy importantes ya que nos permitir eliminar cualquier material o prueba que no haya sido anunciada debidamente por las

partes, así como, calificar la actuación de los abogados en el momento del interrogatorio, y las preguntas con las que estos formulen sus preguntas a los testigos.

Según el COIP, en el Art. 569 en relación a las objeciones, expresa que:

“Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como:

- 1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales.*
- 2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.*
- 3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.*
- 4. Realización de preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia.*
- 5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima. Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo.”*

Nuestro ordenamiento jurídico penal considera procedente, plantear una objeción cuando se haya violentado el debido proceso, y en el referido artículo no hace más que enumerar aquellas actuaciones atentatorias a este debido proceso.

2.1.6.1 Estrategias para Objetar.

Las estrategias para objetar van siempre encaminadas a la línea de respeto entre las partes, y para hacerlo el abogado debe dirigirse al Tribunal, poniéndose de pie y con firmeza expresar “Objeción”, luego esperar que el Juez le solicite el argumento de su objeción.

Según el Dr. Luis Felipe Valdivieso (2014) se debe tener en cuenta ciertos parámetros al momento de realizar una objeción: “

a.- Credibilidad y ética

La formulación de objeciones va de la mano con la credibilidad del abogado entre más objeciones se hagan se tendrá la sensación de que el abogado no tiene un caso sólido (...)

El actuar que desempeñe el abogado al momento de interrumpir a la otra parte, por las objeciones que efectúa, crea una duda en el Tribunal de la credibilidad y el desempeño de aquel profesional en derecho, y lo que genera esta acción en el Tribunal es cuestionar la solidez de la teoría del caso de quien objeta a la gran mayoría de las interrogantes de quien se encuentra declarando, destacando que las objeciones se las debe plantear siempre y cuando no alteren o dañen nuestra teoría del caso.

b.- Atención y oportunidad

La concentración en el litigio es una regla fundamental. El abogado que actúa en el debate oral debe estar concentrado en el interrogatorio pensar en las objeciones que puedan surgir , anticipar puntos para el contrainterrogatorio y para su alegato de conclusión (...)

La concentración que debe mantener el abogado a lo largo del juicio es esencial, ya que no debe perder su hilo conductor de lo que está interrogando, de la respuesta del testigo, y del uso que le dará a aquella información que se encuentra recabando para el alegato final. Es por ello que muchos doctrinarios y estudiosos del Derecho recomiendan una gran preparación.

c.- Fundamento

El fundamento es enunciar el tipo de objeción acompañada si se quiere de una frase que sustente sucintamente la objeción (...)" (págs. 109-110)

El fundamento de una objeción consiste en señalar de manera detallada el error jurídico que el abogado está rodeando ya sea las preguntas y respuestas, su comportamiento profesional o la prueba.

2.1.6.2 Tipos de Objeciones.

Según (Montes C, 2003) existen varios tipos de objeciones: tipos de preguntas y respuestas, comportamiento del Abogado y la prueba.

Tipos de preguntas y respuestas

Está relacionado directamente con el tipo de pregunta que le efectuamos al testigo y por ende su respuesta, entre ellas se encuentran:

- **Pregunta irrelevante o inconducente.**

Este tipo de preguntas van relacionadas a interrogar sobre hechos que nada tienen que ver con los hechos que se están investigando.

- **Pregunta sugestiva.**
Preguntas que inducen al testigo a contestar lo que el abogado quiere que responda, para aquello este debe responder con un “Si” o “No”
- **Pregunta repetitiva.**
Pregunta que intenta inducir a error al testigo, ya que el testigo contestó algo concreto, y nuevamente el abogado trata de interrogar sobre lo ya contestado.
- **Pregunta compuesta.**
Pregunta que contiene dos o más hechos en una sola interrogante, causando una confusión en el testigo y juzgador.
- **Pregunta especulativa.**
Pregunta que tiene por objeto plantear una hipótesis al testigo de lo que conoce o recuerda.
- **Pregunta capciosa.**
Aquellas preguntas que de acuerdo a su estructura conducen de manera directa a error al testigo.
- **Pregunta argumentativa.**
Pregunta cuyo objeto es dibujar un argumento en la misma, para que el testigo afirme o niegue.
- **Pregunta confusa, ambigua, vaga, ininteligible.**
Estas preguntas están estructuradas de manera defectuosa, causando confusión y distracción del testigo.
- **Pregunta que solicita opinión a un testigo no calificado.**
Pregunta que va encaminada a que el testigo únicamente declare de lo que conoce y sabe, más no de algo que no sea de su especialidad o de su experticia.
- **Preguntas tendenciosas.**
La finalidad de esta pregunta es hacer que el testigo afirme algo que ha negado o viceversa, que niegue algo (hechos) que ha afirmado.
- **La respuesta del testigo va más allá de lo preguntado.**
La respuesta del testigo va más allá de lo que está establecido en la pregunta, es decir detalla hechos que no se le ha interrogado.

Comportamiento del abogado

- **No se cita correctamente lo que declara el testigo**
El abogado utiliza palabras que no fueron vertidos por el testigo llevando al error (alterar) en la declaración del mismo.

- **Irrespeto al testigo.**

El abogado no debe de irrespetar al testigo, declare a favor o en contra de lo que se le pregunta.

- **Se impide contestar al testigo**

Luego de que el abogado interrogue debe darle el espacio al testigo para que responda lo que se le ha interrogado.

- **Objeciones sin fundamento**

Su finalidad es confundir al testigo y que el Fiscal pierda la continuidad de su interrogatorio.

- **Comentario inoficioso**

El abogado no debe emitir su criterio o comentario luego de la declaración del testigo.

Prueba

- **Inconducentes**

Porque con esta prueba no se logra probar la verdad de los hechos sustanciados en el proceso.

- **Ilegales**

Incumplen las garantías del debido proceso, llevando a la nulidad de éstas.

- **Legalmente prohibidas o ineficaces**

Estas pruebas se van en contra del principio de legalidad.

- **Manifiestamente superfluas**

Son pruebas que no tienen suficiente relevancia en el proceso.

2.1.7 El alegato final en el Juicio Oral.

Importancia del alegato final.

Según Ortega W. (2002) "El alegato final constituye la fase procesal oportuna para presentar "argumentos jurídicos". (pag. 219-22)

El alegato final es el último contacto que los sujetos procesales tendrán con el Tribunal, y su objetivo será recopilar los hechos importantes que se ha sustanciado en el desarrollo de la audiencia para de esta manera persuadir con argumentos sólidos, acertados, probados y claros al Tribunal. Para que nuestra teoría del caso tenga el peso necesario sobre el criterio de los magistrados y fallen a nuestro favor.

La importancia de este alegato radica en que el abogado aproveche esta última oportunidad para encender las luces del juicio de quienes están juzgando para clarificar alguna duda que posean; no es espacio para disertaciones ambiguas, coloridas y sin sustento jurídico, ni para la exposición de estrofas poéticas, ni opiniones personales.

(Baytelman A & Duce M, 2004) , expresan:

“El alegato final es un ejercicio profundamente sistemático: se trata de tomar toda la prueba y ordenarla en un todo coherente de acuerdo a la teoría del caso de cada parte. En consecuencia, es crucial no solo para estas sino también para los jueces permitir que los abogados puedan desarrollar su argumentación sin interrupciones y la intervención del tribunal debiera utilizarse exclusivamente para tutelar abusos manifiestos en el uso de este espacio.” (pág. 43)

El alegato de cierre es la exposición que el abogado hará al Tribunal para relatarle de manera ordenada la comprobación de los hechos a través de las distintas pruebas presentadas. Este espacio es concedido para que los abogados desarrollen sus argumentaciones jurídicas de manera que no sean interrumpidos, y la intervención del Tribunal estará sujeta únicamente para tutelar algún tipo de abuso que se produzca en este tiempo.

De conformidad a lo establecido en el “Artículo 618, en relación al alegato de clausura, refiere que:

Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.

2. La o el presidente del tribunal delimitará en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.”

Esta norma penal contempla el procedimiento que el Presidente del Tribunal tiene que realizar luego de que la fase probatoria haya concluido, y le concederá la palabra al Fiscal para que argumente sobre la materialidad y la responsabilidad de la persona procesada; luego le otorgará la palabra al abogado de defensa para que refiera sobre los mismos temas

tratadas por la Fiscalía. Y el Tribunal se encargará de delimitar el tiempo de las intervenciones de las partes.

Según el Dr. Luis Felipe Valdivieso (2014) existe algunas pautas importantes que ayudarán a que un alegato de clausura posea mayor impacto en el Tribunal.

“a.- Tiempo. - *el alegato de conclusión debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas, (...) y debemos cuidar de no mencionar información que no sea relevante e innecesaria para el debate, además de no cuidar en no caer en un ejercicio repetitivo de expresar lo ya manifestado.*

Debe ser sencillo, claro y no prolongado, cuidando de no proporcionar información irrelevante o repetitiva porque puede ocasionar poca atención por parte del Tribunal.

b.- Temas relevantes.

Deben escogerse los temas que en el alegato abordará una y otra vez y los calificativos con que se trate a los testigos y al acusado (...)

En cuanto a los temas se debe seleccionar temas adecuados que puedan ir de la mano con el uso de calificativos que se asigne a los testigos o al acusado, así tendremos un componente integral dentro del alegato.

c.- Hechos no controvertidos.

Son soporte de la teoría del caso (...)

Es decir, debemos destacar hechos que no han sido discutidos, y que nos sean favorables como soporte, ya que pueden ser de gran ayuda para nuestra teoría del caso

d.- Afrontar debilidades.

Ningún proceso por mucho que se haya trabajado es perfecto, (...) la manera de saberlo es el peso que estos puntos tengan en la teoría del caso, si no son lo suficientemente relevantes, no hay porque desgastarse

Nuestra teoría del caso no siempre va a ser perfecta, por ende debemos trabajar con nuestras debilidades antes que la otra parte lo haga y cause aquello en el Juez una

incertidumbre, es deber del abogado explicar y justificar aquel vacío que pudiese valerse la contraparte, con la finalidad de derrumbar nuestra teoría del caso,

e.- Concluir con firmeza

se aconseja (...) preparar el remate del alegato, para que logre emotividad y persuasión concluyente (...) (pág. 121)

Es de importancia en el desarrollo de la audiencia todos los aspectos a discutir sin embargo los alegatos: tanto de apertura como de clausura causan en el Juez una percepción diferente del caso, es por ello que el abogado debe aprovechar este último contacto con el Juez para persuadir y preparar un remate que al Juez no le quede duda de nuestros argumentos son los adecuados.

2.2 La persuasión como un aspecto de real importancia en un juicio penal.

Concepto de persuasión

La comunicación cuenta con algunos elementos: el emisor= emite el mensaje (abogado); el receptor= quien recibe el mensaje (jueces, auditorio); canal= vía de transmisión del mensaje (oralidad); mensaje= discurso.

La persuasión entonces es un proceso por el cual el emisor trata de que el mensaje sea entregado de una manera, no solo correcta sino idónea de tal manera que convenza a los jueces a aceptar nuestra teoría del caso y que aquella verdad llegue a convertirse en una sentencia favorable para nuestro defendido.

(Alfaro, 2009) : “Es uno de los procesos de comunicación a través del cual uno de los agentes intenta influenciar en el pensamiento o comportamiento de otro agente. Este mecanismo se produce en el proceso penal, en el cual las partes procesales, buscan convencer a un tercero, el juez de la mayor, da la mayor validez de sus argumentos. Allí radica justamente la importancia de la labor del abogado litigante” (pág. 125).

Es un mecanismo por el cual una de las partes en el proceso penal, intenta convencer con argumentos sólidos a los Jueces que conforman el Tribunal , y es que precisamente, ahí es donde radica la importancia de un buen desempeño del abogado litigante, ya que su ejercicio impecable en el desarrollo del proceso y de la audiencia final, permitirá tener la fluidez en sus análisis y convicciones dentro del caso, para poder llegar a la persuasión.

Es importante, para profundizar en la persuasión, conocer sobre la oratoria, ya que ésta conduce directamente a la misma.

Según (López, 2009) : “La oratoria es una forma particular del fenómeno social de la comunicación, es la ciencia de la persuasión oral, dicho de otra manera es el arte de comunicar y persuadir a los demás por medio de la palabra. La oratoria no es sólo el arte del bien decir, sino también el arte de la demostración en donde el orador domina las voluntades y abre luz al criterio valiéndose de la ciencia, de la poesía, de la dialéctica y del inmenso poder de la elocuencia” (pág. 579).

La oratoria es el arte de la palabra que conjuga la comunicación, persuasión, y la invocación de la ciencia, poesía, dialéctica, a través de la misma. El orador demuestra la conjugación del verbo, la ciencia, y las figuras literarias que adornan su mensaje con el único fin de persuadir a quienes lo escuchan.

Cicerón, expresaba que la: “Oratoria es el arte de hablar en público, de manera tal, que se persuade a los oyentes” (Rimanche, 2014).

Y es que hablar de la oratoria es referirse a lo que citaba Horacio Zúñiga:

“ la palabra es el cauce de la idea y de la imagen , es la que lleva el agua azul del cielo y la linfa iridiscente de la imaginación, rio luminoso que conduce en sus ondas elásticas, el tulipán del sol, la magnolia de la luna y las azucenas de la luz de las estrellas . sin ella ni la idea , ni la imagen existirían por más que existiesen en potencia , como la larva o como el germen , puesto que hablar es vivir o patentizar que se vive; es decir hablar es ser presencia, como existir es ser esencia y morir es ser silencio” (Muñoz, 2009).

La oratoria entonces, es arte de hablar en público , de expresar con nuestros gestos lo que pensamos y sentimos, es el caudal de ideas, virtudes y causas sociales, porque el rol del orador como lo decía José Martíⁱ debe sustentarse en causas sociales, el orador que no sustente su discurso en causas sociales no debe llamarse orador, sino un simple charlatán o mercenario de la palabra, esto desde cualquier contexto en que éste la use: político, religioso, social o jurídico.

ⁱ Conocido como «El apóstol de la Independencia de Cuba”. Nació el 28 de enero de 1853 en **La Habana**, Cuba. Político, filósofo y poeta.

Principios de la Oratoria

Elocuencia.- esta palabra deriva del verbo latín: **elocuor**, que significa hablar claro y distintamente; según Cabanella, es la “facultad de expresarse de modo persuasivo y de manera que deleite a quien oye.

“Históricamente la elocuencia precedió a la oratoria con la cual solía ser confundida, considerándolas parte de una misma figura, sin embargo a lo largo de los años se han hecho estudios que han demostrado la diferencia de ambas, pues, la oratoria tiene un sentido más general y retórico, en cambio la elocuencia, no es sólo una elocución pública. La buena elocuencia pide equilibrio y calidad de las palabras; extensión de las cláusulas, sin el exceso, porque hay que saber usar unas veces la espada y otras el puñal” (Couto, 2009).

La elocuencia es lo que le da elegancia a las palabras propuestas por el orador, plasmando su contenido a través del discurso. El autor hace referencia a que existe una diferencia entre oratoria y elocuencia, sin embargo lo que relata el autor no es algo lejano que las separa, considero que las dos van de la mano para hacer que el texto expuesto por el orador sea de índole persuasivo y llegue a sus receptores de la manera en que solo el orador lo sabe realizar.

Gramática.- el buen uso de las pausas, de las palabras acertadamente colocadas de acuerdo a la estructura del discurso le permitirán al orador tener la confianza necesaria sobre lo que está sustentando de manera que el público sienta complacencia al momento de escuchar. En esta parte podemos enunciar cómo se realiza un discurso :

Según los parámetros de la Universidad Latina,(s.f) expresa lo siguiente : “

“-exordium (introducción) parte inicial del discurso en la que se intenta captar la atención del auditorio y se presenta someramente el asunto del discurso;

-narratio (narración) exposición de los hechos.

-argumentatio (argumentación) defensa de los argumentos a favor o refutación de los posibles en contra.

-peroratio (conclusión) recapitulación de los puntos más importantes e invocación a los oyentes con el fin de conmovierlos.” (pag. 2).

Estos elementos son básicos para la estructuración de un discurso, ya que permitirán tener una mejor receptividad en el auditorio, así como permitirán una mejor distinción en el discurso.

Lógica.

“Muy importante para el Informe Forense, porque la LOGICA es la ciencia analítica de las operaciones del entendimiento humano y se ocupa de la FORMACIÓN REGULAR DE LAS IDEAS, JUICIOS y RACIOCINIOS para llegar seguramente a la consecución de la verdad. El Derecho es una ciencia constituido por una serie de principios fundamentales de carácter abstracto y universal, que en cada Informe se han de desenvolver hasta la última consecuencia aplicable. El Derecho pone de manifiesto los fundamentos de la Defensa y la Lógica le da la GUÍA para aprovecharlos y en el método y coordinación de sus razonamientos.” (Ob. Cit. Pág. 3).

La lógica es aquella que estudia a detalle el razonamiento humano omitiendo la duda, dando paso a la verdad, formando todo tipo de juicios que le ayuden al abogado a descubrir algo certero, permitiendo dilucidar los hechos, analizando y encontrando el debido sustento jurídico. Y al orador le da la habilidad de clasificar sus ideas para colocarlas de manera razonable y acorde al discurso.

Dialéctica. Es la forma de llegar a la verdad. Ciencia mediante la cual le permite al orador descubrir la verdad de sus argumentos. “Es la PALANCA MOTRIX DE CONVENCIMIENTO y a la vez el arma fuerte con que el orador se ha de dirigir, al ánimo judicial para persuadirlo y el escudo invulnerable con que puede ser frente a los tiros sofisticos.” (ob. Cit. Pag 4)

Modo. El abogado debe transmitir lo que le ha ocurrido a su cliente ante lo cual no debe tener un comportamiento frío al momento de narrar los hechos, ni tampoco perder su objetividad en la intervención, debe pronunciarse siempre con la verdad, así como hacer uso de las siguientes técnicas que le permitirán que sus palabras no se conviertan en una mera repetidora de casete como en la época antigua, sino llegar a los sentidos del Tribunal y del auditorio:

“TONO: *Es la altura musical de la voz. Según el tono, las voces humanas se clasifican en agudas o graves.*

TIMBRE: Es el matiz personal de la voz. Es un fenómeno complejo y está determinado por el tono fundamental y los armónicos o tonos secundarios. Por el timbre se reconoce a la persona que habla, aun cuando no se la perciba.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA : Cantidad: Es la duración del sonido. Según la cantidad, los sonidos pueden ser largos o breves (...). **Intensidad:** Es la mayor o menor fuerza con que se produce la voz. Hay voces fuertes y voces débiles. En fonética, se denomina acento al conjunto de los anteriores elementos, cuya combinación especial en cada idioma, en cada región de un mismo idioma y aun en cada individuo, da a ese idioma o habla una característica distintiva”.(Ob. Cit. Pag 12-13).

Dicción.- es el correcto pronunciamiento de las palabras que le permiten a nuestro discurso tener una mejor receptividad a quienes nos escuchan.

Expresión Corporal.- Según (Artola, 2009)

Gestos:

“La función del cuerpo es la expresión, el gesto se entiende como un complemento de la palabra y sólo en raros casos en un subtítulo de ella. Es mejor que la palabra se diga con naturalidad, y espontaneidad del gesto.

Manos y brazos: Los ademanes que presentan problema, tanto a los grandes oradores como a los que no lo son, se hacen acompañados del brazo. Las manos son un problema, sobre todo para los que no están acostumbrados a presentarse en público. Al inicio del discurso el orador no sabe que hacer con ellas y le constituyen un verdadero estorbo, por ello sugerimos que eviten poner las manos en sus bolsillos y actuar con naturalidad, pero sin abusar de éstas. El encogerse de hombros y negar o sentir con la cabeza tiene, en el arte de dirigirse al público, el mismo significado que se le atribuye en una conversación ordinaria. Se usa para clarificar una idea para dar mayor énfasis a la expresión. Estos movimientos del cuerpo no pueden planearse o ejecutarse de modo tal que parezcan artificiales y forzados, han de nacer del deseo interior de lograr una comunicación eficaz. La expresión facial, igual que los demás gestos, tienen que ser naturales y espontáneos, de manera que revele una convicción sincera y un sentimiento profundo. El auditorio aprecia el significado

de la expresión facial del orador, el modo como se sitúa o se desplaza, el movimiento de la cabeza, los brazos, los hombros y las manos. En muchas ocasiones la ligera contracción de los hombros o el movimiento expresivo de una mano son más reveladores que un centenar de palabras” (pag. 14)

La expresión corporal, debe ser acorde a lo que estamos expresando con nuestras palabras, es decir debe existir una hilaridad entre lo dicho por nuestra boca, reflejado en nuestras manos; caso contrario provocaríamos un efecto diferente a lo que planteamos desde un inicio como objetivo en el auditorio. Así como también describe algunas técnicas en relación a lo que no debemos hacer con nuestras manos y brazos ya que denotan inseguridad y nerviosismo.

Aptitudes de un abogado litigante

“ Cualquiera que sea el área del derecho de que se trate, el abogado litigante tendrá que estudiarla a fondo... un abogado litigante es en muchos sentidos, productor, director y actor principal de un drama, en el cual lo que está en juego es algo muy real” (Bailey, 2016).

El autor hace referencia a las cualidades que debe tener un abogado litigante, entre ellas : usar un correcto lenguaje jurídico y hacer de la palabra el nexo directo con el Tribunal, dándose a entender con total claridad; debe ser una persona muy disciplinada; un estudioso de la filosofía, la lógica y la psicología para entender la conducta humana; debe hacer experiencia en el mundo jurídico ya que mientras más confianza adquiera en la práctica, le va a permitir desarrollar un valor muy importante : la confianza, misma que se reflejará en la toma rápida de decisiones, debe ser muy meticoloso en sus estrategias y tácticas.

En conclusión, no todos los profesionales en derecho pueden ser abogados litigantes, ya que éstos deben reunir algunas de las características ya detalladas, debe contar con iniciativa y seguridad en sus actos. Es por ello, importante que tanto los abogados que ejercen diariamente la profesión como quienes desde sus aulas se encuentran formándose conozcan y estudien las técnicas de litigación oral que son aplicadas en el juicio penal.

Según (Palacios, 2014), las ordena de la siguiente manera:

- **Debe actuar con seguridad y confianza en sí mismo.**

Bailey bien nos explicaba sobre las características que debe poseer un abogado litigante. La confianza y la seguridad que deben ser cualidades que el abogado que lleva el caso las posea, ya que si él mismo no se convence de su propia teoría del caso, entonces no va a lograr persuadir al Tribunal.

Hay muchas manifestaciones de inseguridad, entre ellas:

Tono de voz: esta destreza es de real importancia al momento de litigar, por parte del abogado, ya que en ella se encuentra la herramienta precisa para poder capturar su atención, otorgándole mayor soltura y seguridad al hablar.

Timidez: es un elemento que, es normal por parte del abogado al tomar la palabra en el juicio, pero definitivamente no debe de estar en nuestra parte al momento de litigar, ya que lo único que logramos es pasar por desapercibidos por el Tribunal, denotando inseguridad y poca preparación.

Respeto a las partes: es un poco común observar que conforme se desarrolla el juicio penal, existen abogados que tienden a perder el hilo del debate jurídico que exige el proceso penal en aquella etapa, y como escapatoria utilizan estrategias poco éticas y profesionales como lo es atacar a la parte contraria, precisamente son ese tipo de “provocaciones” que el abogado litigante debería evitar, respondiendo de manera contraria a lo que la parte lo ha incentivado. Es muy importante el respeto que debe existir entre las partes, ya que lo único que denotan aquellas actitudes es inseguridad y falta de conocimiento del tema.

Decisión: Lee Bailey en su libro ¿cómo se ganan los juicios? Explicaba que el abogado debe ser muy ágil y seguro de sí mismo ya que durante el juicio se le va a presentar muchas decisiones que deben ser tomadas con rapidez, esto, claro está, puede ser tomado por aquel profesional que tenga pleno conocimiento del caso y preparación previa, porque se exponen en algunos casos decisiones de real importancia para la situación jurídica del cliente.

Iniciativa: este aspecto debe ser tomado en cuenta por muchos abogados ya que es su deber tomar la iniciativa en cualquier parte del juicio para la defensa de los intereses de su defendido, respetando los tiempos procesales oportunos.

- **Debe comprometerse con la causa que defiende, sin ensimismarse en ella.**

Se presentan dos términos que engloba el enunciado: compromiso y falta de objetividad; en el primero, es deber del abogado tener un compromiso con el caso que está defendiendo para de esta manera poder convencer al Tribunal de lo que pasó y de lo que su cliente le refirió sobre los hechos que efectivamente sucedieron, lo que aportará de sobremanera en su defensa del proceso; mientras que el segundo, refiere que el caso a defender tampoco será tomado como algo personal, porque estaría cayendo en un error que posteriormente causará falta de objetividad en su intervención.

Elocuencia y dominio del lenguaje:

El abogado necesita un buen dominio del lenguaje oral, el desempeño de su vocabulario debe ser vasto y fluido, así como ser un lector no solo en temas jurídicos sino de otras ramas que le permitan complementar un tema determinado. En sus lecturas no debe limitarse a lo habitual.

Histrionismoⁱⁱ

Otro elemento importante es el desempeño de una correcta escenificación del relato, con la finalidad de que el Tribunal comprenda de una manera clara y sencilla nuestra narración, sin suprimir la preparación de nuestro caso ya que esta es de vital importancia en la sustanciación del proceso.

- **Debe prepararse para resolver su caso.**

La preparación del abogado, tanto de los hechos, como jurídica, debe ser constante. Una mala preparación repercute notablemente en el papel desarrollado por el abogado en el juicio, incidiendo en su prestigio.

ⁱⁱ Según el Diccionario “Definición”; proviene del latín *histrionicus*, histriónico es lo perteneciente o relativo al histrión. Se conoce como histrión al actor teatral, a la persona que divierte al público con disfraces o al sujeto que se expresa con la exageración que caracteriza a los actores.

CAPÍTULO III.

**ESTUDIO DE CAMPO ENTREVISTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO,
FISCALES Y JUECES DE LO PENAL EN LA CIUDAD DE LOJA.**

El objetivo de las presentes entrevistas, es conocer si los diferentes profesionales en derecho, aplican las técnicas de litigación oral en materia penal, de manera referencial en las audiencias de juzgamiento; investigar cual fue su preparación y como es su desenvolvimiento en sus actividades jurídicas diarias en relación a este tema.

De igual manera, poder comprobar la hipótesis que he planteado en el presente trabajo, esto es determinar: “que existe falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral en los profesionales del Derecho en las audiencias de juzgamiento de los procesos penales de la ciudad de Loja.”

3.1 Metodología (Anexo 1)

GUION DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°1

Fecha: 28 de julio de 2016

Duración 45 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Dr. Marcelo Aguilera

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: calles José Antonio Eguiguren y Bolívar, Ed. “ El Portal Jurídico”

Residencia : Loja.

Lugar de la entrevista: Oficina particular

Fecha y hora de la entrevista: 28 de Julio 2016, a las 12h00.

Me comuniqué con anterioridad con el entrevistado solicitándole que me ayude con la entrevista ante lo cual muy amablemente atendió mi pedido y me citó en su oficina “Portal Jurídico” , la hora pactada fue a las 9h30 pero el Dr. Marcelo tuvo que acudir a una diligencia judicial y me solicitó lo esperará o a su vez que retorne al medio día.

Nuevamente llegué a la oficina a la hora acordada y se realizó la entrevistada, al inicio el Doctor aún se encontraba un poco distraído por la diligencia a la que acudió, luego de unos minutos el Doctor desarrolló las preguntas que le formulaba con soltura, seguridad y conocimiento. Finalmente le agradecí por su aporte y me deseó lo mejor en este trabajo y en mi vida profesional.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

“1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Que conoce el sistema acusatorio oral en el sistema penal de nuestro país que rige desde hace mucho tiempo.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

Que en cuanto a las técnicas refirió sobre el alegato de apertura, alegato de clausura, interrogatorio y contrainterrogatorio, además desarrollo el contenido de estas técnicas , ideas claras para exponer nuestra teoría del caso, conclusiones que ratificaremos sobre nuestra teoría del caso con lo ya probado en el desarrollo de la audiencia, las técnicas en los alegatos deben ser concretas , se debe realizar estudio previo en relación a la dicción y ejercicios de memoria; con respecto al interrogatorio se debe usar preguntas directas y abiertas en donde se trate de sacar del testigo una información del testigo, se permite preguntas introductoras , que en el contrainterrogatorio están permitidas las preguntas sugestivas y éstas permiten sacar datos sobre una afirmación o negación, es importante saber hacer este tipo de preguntas porque con una debida estructuración permite obtener la información que se considera relevante del testigo, es importante manejar un guion por estrategia. Las preguntas sugestivas deben ser concretas no deben ser abiertas.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?

Las técnicas de litigación se usan muy seguido en materia penal.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en la etapa de juicio en los procesos penales?

Que en su universidad no tuvo una materia dedicada al tema de la litigación.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

Que conoce sobre algunos colegas que hacen un uso correcto de aquellas técnicas, lo que les da un plus en su participación; pero que también existen aquellos que no hacen un buen uso de éstas técnicas.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

Que en su experiencia profesional ha podido obtener resultados importantes porque través del uso correcto del interrogatorio, contrainterrogatorio y alegatos permiten tener el convencimiento del juez.”

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°2

Fecha: 26 de julio de 2016

Duración 55 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Dr. Enrique Luzuriaga

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: UTPL

Residencia : Loja.

Lugar de la entrevista: Domicilio particular

Fecha y hora de la entrevista: 26 de Julio 2016, a las 19h00.

El Dr. Enrique Luzuriaga gentilmente aceptó mi entrevista pero me comentó que me podía atender en la noche dado que por su trabajo le tocaba viajar fuera de la ciudad y llegaba en la noche. Muy amablemente me recibió en su hogar y su desempeño en las preguntas fueron muy fluidas y con mucha seguridad. Finalmente felicitó la iniciativa de este proyecto de investigación, expresándome a su vez los mejores deseos en mi vida profesional.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

“1.- En qué universidad estudió

Que estudió en la Universidad Técnica Particular de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Que conoce sobre el sistema Acusatorio Oral dado que es un principio constitucional en el que dice que todas las materias se llevarán a cabo por la oralidad sujeto al principio de concentración , contradicción, celeridad, entre otros y que todo aquello que refiera a materia penal se lo llevará de manera oral en la etapa de juicio, tomándose en cuenta todos los principios ya indicados.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

Que conoce las técnicas de litigación oral como la teoría del caso y la preparación del caso en sí.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

No las ha usado debido a que es docente investigador .

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

Que si tuvo la materia llamada Teoría del caso, la misma que recibió en el último año de su carrera .

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

Que conoce que aún falta preparación por parte de los abogados. Así como también algunos abogados que lo hacen correcto.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

Que no ha tenido experiencias dado que no ejerce la profesión; y como sugerencia expuso que se coloque como eje transversal en la universidad la materia de oratoria jurídica”.

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°3

Fecha: 28 de julio de 2016

Duración 40 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Abg. Juan Pablo Guerrero.

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: calles Bernardo Valdivieso y Colón , Edificio Novillo.

Residencia : Loja.

Lugar de la entrevista: vía telefónica.

Fecha y hora de la entrevista: 28 de Julio 2016, a las 15h00.

El Abg. Juan Pablo Guerrero dado que se encuentra cursando sus estudios de pos grado en la ciudad de Quito, por lo que la entrevista se la realizó vía telefónica de su teléfono celular número : 0992115793. Es importante destacar de esta entrevista que la vía mediante la cual se la efectuó no impidió que el entrevistado me brinde toda la información solicitando, haciendo alusión a sus vastos conocimientos en la materia.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Sobre el sistema acusatorio oral refiere que se debe tener claro la procedencia de este sistema acusatorio, ya que este proviene del “common law” que tiene un componente fundamental como lo es la oralidad a diferencia del “civil law” cuyo componente principal es la escritura. Considera que existe un pequeño problema ya que si bien el sistema acusatorio tiene una raíz anglosajona nuestro país siempre ha contado con una raíz de civil law y considera que éste es el principal desafío para desarrollarlo; en cuanto a las técnicas de litigación refiere a definir dos tipos de litigios en el que se cuenta con una textura interno aplicando un ejercicio técnica de subsunción lo que nos informa la ley y los hechos llegando finalmente a una conclusión; y un ejercicio de técnica externo en el cual

necesitamos otros componentes que no están en la ley ni en los hechos sino en la constitución.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

que también aportaría al momento de hablar de técnicas; estas técnicas en el ejercicio profesional se las debería usar desde el tipo de argumentación para ello es necesario usar el alegato de apertura, la oratoria , las mismas que tienen un componente general, pues según el modelo que se propone Latinoamérica es necesario realizarlo desde la oralidad.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

Que el uso de éstas técnicas son de mucha frecuencia en la vida profesional.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

que en el centro académico donde estudió no tuvo conocimiento sobre el tema de litigación, sin embargo el entrevistado conoce de aquello dado que ha asistido a talleres , a foros, colectivos en donde ha podido conocer a profundidad sobre el tema.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

Que en cuanto al uso de las técnicas en las audiencias con relación a los profesionales en derecho considera que aún es deficiente y que siempre es perfectible pero que no tienen las directrices o mecanismos necesarios en el aspecto técnico que nos permita argumentar de mejor manera.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

En cuanto la experiencia en el Ecuador no se ha desarrollado de mejor manera, ya que los jueces no han sabido manejarlo de la mejor manera en cuanto a la presentación de alegatos

de apertura, introducción de prueba, interrogatorio , contrainterrogatorio, etc. Por lo que reitera el nivel de audiencia no ha sido el óptimo sino deficiente.”

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°4

Fecha: 28 de julio de 2016

Duración 40 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Abg. Michael Tamay.

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: calles José Antonio Eguiguren y Bolívar esquina (Ed. Rubí) segundo piso, oficina 204.

Residencia : Loja.

Lugar de la entrevista: Oficina particular

Fecha y hora de la entrevista: 28 de Julio 2016, a las 13h30.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Que conoce sobre el sistema acusatorio oral ya que se aplicó desde el año 2000 el cual otorga los diferentes roles de los organismos que conforman el aparato de justicia.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

En cuanto a las técnicas de litigación oral refiere que aquellas parten desde el hecho de la aplicación correcta del sistema oral , misma que implica llegar a la etapa de juicio con el uso correcto de un alegato de apertura , realizar un buen interrogatorio y contrainterrogatorio con la finalidad de extraer del testigo la información necesaria.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

Dentro de la experiencia profesional el uso de estas técnicas se las aplica en todas y cada una de las audiencias que prevé la ley penal.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

Que en los 6 años de estudio que ha cursado no ha recibido ninguna materia en relación al tema de litigación oral, sino después que obtuvo su título a través de diferentes talleres.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

En cuanto al uso de las técnicas de litigación en relación a colegas, fiscales y jueces desde su criterio han desempeñado un buen papel, en esta pregunta también se refirió que existen y que ha presenciado también negligencias técnicas en las audiencias de juicio.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

En cuanto a las experiencias que ha tenido, recalca que ha sido enfocada únicamente en el sistema acusatorio oral y que desde su criterio ha sido buena.

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°5

Fecha: 28 de julio de 2016

Duración 40 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Dra. Bella Castillo.

Sexo: Mujer.

Lugar donde trabaja: Sucre y Miguel Riofrío (Fiscalía) .

Residencia: Loja.

Lugar de la entrevista: Oficina Fiscalía

Fecha y hora de la entrevista: 29 de Julio 2016, a las 16h00.

La entrevistada realizada a la Dra. Bella Castillo, se desarrolló con total normalidad, el procedimiento fue el siguiente: la visité a la entrevistada en su lugar de trabajo, se encontraba un poco ocupada, la esperé y luego se desarrolló la entrevista, en un inicio la Dra. Se encontraba con asuntos pendientes de resolver pero luego fluyó totalmente la entrevista.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Que si conoce de este sistema que se lo implementó a partir de la codificación penal del año 2000.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

En cuanto a las técnicas de litigación oral refiere sobre el alegato de apertura en donde se va a exponer nuestra teoría del caso, la norma jurídica que ha sido lesionada, la prueba que se evacuará tanto de la acusación como de la defensa , en cuanto al interrogatorio refiere que se lo debe direccionar a preguntas directas, a un solo hecho, aquí se prohíbe preguntas sugestivas, en el contrainterrogatorio se permite las preguntas sugestivas, pero éstas no deben ser repetitivas, ni auto inculcatorias , finalmente se encuentra el alegato de clausura que se refiere a los hechos probados dentro de la audiencia , también refirió al uso adecuado de los documentos, como se presenta la evidencia, técnicas de desacreditación, etc .

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

Que en el ejercicio de su profesional y más desde su cargo como Fiscal las usa a diario.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

Refiere que no recibió esta materia dentro del centro universitario que estudió dado que el sistema de aquel entonces era el inquisitivo, sin embargo por el papel que ha desempeñado como fiscal cerca de 20 años , esta misma Fiscalía se ha encargado de entregarles cursos intensivos sobre la litigación oral en materia penal, menciona también que uno de los cursos fue intensivo cerca de dos meses, en el cual aprendió mucho ya que los expositores eran muy conocedores del tema.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

Que el abogado litigante debe tener pleno conocimiento de sus debilidades y fortalezas de su caso, debe llegar preparado, saber trabajar con sus testigos , así mismo aconseja que se debe descartar ir a improvisar en la audiencia de juicio por parte de los abogados; en cuanto al uso de las técnicas de litigación refiere que los jueces deben estar preparados de mejor manera que las partes procesales, así como también los abogados públicos o privados, considera también que la Dra. Mariana Yépez impulsó un procedimiento de capacitación a los Fiscales para un mejor desempeño en sus funciones, así como también realizó un análisis sobre el papel que realizaban y realizan los defensores públicos, que en la actualidad éstos se encuentran en igualdad de armas para poder desenvolverse en las audiencias penales, en cuanto a los defensores privados refiere que falta una gran preparación y anuncia que parte de aquello es la falta de preparación en este tema por parte de las universidades recalcando que el sistema actual prima la oralidad, y que las universidades más que nunca deben educar en oralidad a sus estudiantes , ya que existe una gran diferencia entre el estudio de los códigos con la práctica .

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

En cuanto a sus experiencias refiere que para ella es muy gratificante cuando existe un buen contrincante ya que ejercen un uso adecuado de la contradicción y que es deprimente observar cuando existe una falta de defensa técnica en cuanto a los procesados.

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°6

Fecha: 29 de julio de 2016

Duración 45 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Dr. Luis Felipe Valdivieso.

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: calles 18 de Noviembre y José Antonio Eguiguren. (Unidad Penal del cantón Loja).

Lugar de la entrevista: Unidad Penal del cantón Loja (Oficina)

Fecha y hora de la entrevista: 29 de Julio 2016, a las 15h30.

Residencia: Loja.

El Dr. Luis Felipe Valdivieso con mucha gentileza me recibió en su oficina, por razones laborales en una instancia se encontraba un poco ocupado, ante lo cual me solicitó que lo esperara para luego de unos minutos llevarse a cabo la presente entrevista.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

Que conoce sobre el sistema acusatorio oral plasmado en la constitución de 2008.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

Que fue acogido por la Universidad Técnica Particular el tema de la litigación oral a través de la materia de teoría de caso, en donde se aborda temas como: alegato de apertura, interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, y alegato de clausura.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

Que dentro del desarrollo de sus funciones como juez, utiliza las técnicas de litigación oral todos los días.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

Que en el centro universitario en el que estudió no tuvo ninguna materia con relación al tema de la litigación oral por cuanto él vivió la transición del sistema inquisitivo al acusatorio.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

Que dentro del ejercicio profesional la preparación debe ser constante , en caso de Fiscales y Jueces se les ha otorgado los diferentes cursos de capacitación para un mejor desempeño en cuanto a las técnicas de litigación.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

En relación a su experiencia como Juez ha observado que aún existe un conocimiento deficiente por parte de los abogados con respecto a las técnicas de litigación oral.

GUIÓN DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista N°7

Fecha: 28 de julio de 2016

Duración 40 minutos

Entrevistadora: María Augusta Jirón E.

Entrevistado: Dr. Rodrigo Cajas E.

Sexo: Hombre.

Lugar donde trabaja: calles José Antonio Eguiguren y Bolívar, Edificio Rubí, oficina 204.

Residencia: Loja.

Lugar de la entrevista: Oficina particular

Fecha y hora de la entrevista: 29 de Julio 2016, a las 19h00.

La entrevista con el Dr. Rodrigo Cajas fue pactada previo aviso sin embargo se la desarrolló a las 19h00 por motivos laborales del entrevistado. Al finalizar la entrevista el Doctor me deseó éxitos en el proyecto de investigación.

Con relación a las preguntas en el orden establecido por el guión, manifestó lo siguiente:

1.- En qué universidad estudió?

Que estudió en la Universidad Nacional de Loja, y que sus estudios de pos grado también los realizó en la misma universidad.

2.- Conoce usted sobre el sistema acusatorio oral en materia penal, refiera lo que conoce?

En relación al sistema acusatorio oral manifiesta que en la constitución del 2008, art.68 numeral 6 expresa que todas las etapas deben realizarse con el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, nuestro país implementa el sistema acusatorio oral de manera mixta, dado que este sistema puro no existe que de alguna manera se pueda analizar que el sistema es más acusatorio cuanto más garantista es y cuando más se aplica el principio dispositivo, y es menos acusatorio y más apegado a lo inquisitivo cuando hay menos garantía y cuando se introduce en el sistema procesal una fuerte intervención del juez como investigador , el CPP establecía un equilibrio entre el garantismo y el sistema inquisitivo.

3.- Conoce usted las técnicas de litigación oral en materia penal, indique ¿Cuáles?

En relación a las técnicas de litigación oral viene a ser una especie de ejercicio estratégico porque cuando se divide los roles el sistema acusatorio le asigna al juez la calidad de juzgador, la Fiscalía asume la titularidad de la acción penal y consecuentemente en el momento que se distingue el rol del juzgador con el de investigador, se deja atrás el sistema inquisitivo en el cual se confundía estos roles, en cambio el sistema acusatorio oral define muy bien los roles entre la Fiscalía , el Juez , así como la defensa ejerce el derecho a la contradicción, derecho a la réplica, cada sujeto procesal arma una estrategia esta estrategia es la teoría del caso.

4.- En su ejercicio profesional cuan seguido ha usado las técnicas de litigación, refiriéndose únicamente al área penal?.

Refiere que a diario se utiliza las técnicas de litigación oral en las diferentes audiencias penales.

5.- En su universidad tuvo una materia dedicada al estudio de la litigación oral en materia penal.?

Que en el centro universitario en el que estudió no tuvo ninguna materia con relación al tema de la litigación oral por cuanto él vivió la transición del sistema inquisitivo al acusatorio. Pero que conoce del tema por los diferentes talleres y estudios que ha realizado.

6.- Dentro del ejercicio profesional, usted conoce de colegas abogados, fiscales, o jueces que han hecho uso correctamente de la litigación oral de manera especial en la audiencia de juzgamiento?

En cuanto al uso correcto de las técnicas de litigación refiere que todo cambio genera una transformación de todos los entes del sistema, el sistema procesal es un medio para realizar la justicia, en materia penal el deber del estado es luchar contra el crimen , que se basa en una política criminal y naturalmente el Estado entrega un material jurídico para poder entregar a la sociedad la protección sin desconocer la obligación que tiene el Estado sobre el poder punitivo, y el límite lo constituye el debido proceso.

7.- Qué experiencia ha tenido en el uso de la litigación oral y sus técnicas dentro de una audiencia de juzgamiento en materia penal?

Dentro de su experiencia el sistema de acusación oral la evalúa como buena ya que este sistema permite al juzgador tener contacto con los medios de prueba y con las fuentes de prueba, de acuerdo al criterio doctrinal refiere que el juicio es un ejercicio estratégico , la estrategia conlleva un profundo conocimiento de las destrezas de litigación : como plantear una teoría del caso, cuáles son las pruebas que necesitamos probar nuestras teorías jurídicas , por ello el abogado debe conocer cómo aplicar el derecho a eso hechos, que cuando ejerce la defensa se observa el caso en perspectiva es decir conocer las fortalezas y debilidades de tu caso y de la otra parte. Que para poder introducir la verdad de nuestra

teoría del caso hay que saber hacerlo a través del uso correcto de las técnicas de litigación y en base al conocimiento y a la experiencia que tenga el abogado.

La mayoría de entrevistados coinciden que este sistema acusatorio oral ha beneficiado de notable manera el desarrollo del sistema procesal penal ecuatoriano, ya que les ha permitido cumplir con las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna en relación al debido proceso. Así como también refieren que el nivel de aplicación de las técnicas de litigación oral en el proceso penal es de uso diario y aún en las diferentes audiencias de juzgamientos coinciden con profesionales del derecho que desconocen el proceder y la aplicación de éstas técnicas.

CONCLUSIONES

Dentro del presente trabajo he podido concluir en lo siguiente:

- Nuestro ordenamiento jurídico penal ha sufrido un cambio dentro del ámbito procedimental desde el año de 1999, en donde se evidenció la transición de un sistema netamente escrito y oscuro(inquisitivo), a un sistema (acusatorio oral), que está estructurado por varios principios, en donde la oralidad cumple un papel de gran importancia , que le da luces a un nuevo sistema penal que otorga un verdadero sistema adversarial.
- Los principios que forman parte del sistema acusatorio oral están contemplados tanto en la Constitución, en su Art. 68 numeral 6, como en el Código Orgánico Integral Penal
- Las técnicas de litigación oral en materia penal, de manera especial en la audiencia de juzgamiento, giran en torno a la estructuración de una teoría del caso sólida y confiable, así también, el abogado debe emplear la persuasión como una característica complementaria a una buena litigación.
- La teoría del caso, según varios aportes que han realizado los diferentes doctrinarios del derecho cuenta con los siguientes elementos: fáctico, jurídico y probatorio.
- La teoría del Caso, desde el punto de vista doctrinario, debe desarrollar algunos parámetros como el alegato de apertura, el empleo adecuado de las objeciones y el alegato de clausura.
- La persuasión es una aptitud muy importante dentro de la vida profesional de una abogado litigante, ya que el objeto de ésta es llegar a convencer al Tribunal de sus argumentos sólidos que se encuentran plasmados en la teoría del caso planteada.
- Que la persuasión va de la mano con la oratoria, pues ésta es el arte de la comunicación y de elocuencia.
- Dentro del campo de aplicación en las entrevistas realizadas, los profesionales del derecho se ratificaron en su mayoría que algunos no habían recibido en su proceso

de aprendizaje litigación oral por cuanto el sistema que regía era aún el inquisitivo; que aún se observa un grado notable de desconocimiento en lo que se refiere a técnicas de litigación y a la oralidad.

RECOMENDACIONES

- Que los diferentes organismos judiciales impartan talleres en relación al tema de la litigación oral a los abogados en libre ejercicio ya que por parte de este grupo, existe un considerable desconocimiento en el referido tema.
- Que en las universidades se incorpore una materia de oratoria jurídica, misma que ayudará a los estudiantes a conocer y desarrollar aspectos importantes en su expresión oral y corporal.
- Que desde los primeros ciclos se forme al estudiante en la oralidad y en el uso correcto y adecuado de las diferentes técnicas de litigación, realizando ejercicios prácticos, por ejemplo: simulación de audiencias. Siendo esta la mejor manera de introducir al estudiante en esta esfera actual y de importancia en el entorno jurídico.
- Que se inculque desde los primeros ciclos que los estudiantes acudan a observar audiencias reales para que puedan aprender de aquello.

BIBLIOGRAFIA

- (s.f.). *Técnicas Del Proceso Orl En El Sistema Penal Acusatorio*, pag.123. COLOMBIA, COLOMBIA.
- Abad Arévalo, D. (2011). *Naturaleza Juridica de los fundamentos de hecho y derecho en el proceso civil*. Quito.
- Aguirre Suárez, P. (2013). *La oralidad en materia laboral*. Quito: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
- Alfaro, L. p. (2009). *litigación estrategica y técnicas de persuación aplicadas en el nuevo proceso penal peruano*. peru .
- Andrés, B., & Duce, M. p. (2008). *Litigación penal y juicio oral*. Santiago, Chile: Salesianos S.A.
- Artola, K. R. (2009). *Manual Básico de Oratoria*.
- Bailey, L. (2016). *Cómo se ganan los juicios .El abogado Litigante*, pag 23. Mexico: LIMUISA.
- Bardales, E. p. (2009). *Guía para el Edtudio de la reforma penal en Mexico*. mexico: magister.
- Baytelman A. & Duce M, p. 3. (2004). *Litigación penal juicio oral y prueba*. Santiago, Chile.
- Baytelman Andres & Duce Maurice, p. 6. (2003). *Material de Destrezas de Litigación en juicio Oral para Ecuador*. Ecuador.
- Bouzat A & Alejandro S. C, p. 8. (s.f.). *La construcción de la verdad jurídica: prueba,interpretaciones y disputas en torno a la imputabilidad en caso del " tirador serial de Belgrabo"*. Argentina .
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

Couto, M. P. (2009). *Como Hablar bien en Publico*.

Dic Jurídico, p. 1. (s.f.).

Hesbert, B. p. (2012). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal*. Madrid: BOSCH.

Hulsman, p. 1. (1992). citado en la siguiente pag web :
<http://mingaonline.uach.cl/pdf/racs/n23/art05.pdf>.

Jesheck, H. p. (1978). *Tratado de derecho penal*. Barcelona: Bosh.

Latina, U. A. (s.f.). *argumentación jurídica*. Obtenido de
http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Argumentacion%20Juridica/Pdf/Unidad_13.pdf

Lhumann. (1995). *prueba, interpretaciones y disputas en torno a la imputabilidad en el caso de " tirador serial de Belgrano"*.

López, J. p. (2009). *oratoria*.

Luigui, F. (1995). *Derecho y Razon*. Madrid: TROTТА.

Manuet, T. (s.f.). *Estudios de técnicas de litigación. Traducción Karen Ventura Saavedra. Jurista*.

Montes C, A. &. (2003). *Técnicas del Juicio Oral en el sistema penal Colombiano* .

Muñoz, J. p. (2009). *El hombre es su palabra*. Mexico: METEPEC.

Neyra, J. p. (2004). Manual de Juzgamiento, prueba, y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal. *Manual de Juzgamiento, prueba, y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.

Ossorio, C. ., (2011). *Teoría del Caso y Cadena de Custodia*. Buenos Aires: Porrúa.

pag, 9.-1. (s.f.).

Palacios, S. p. (2014). *INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, EN ETAPA DE JUICIO, EN KAS SENTENCIAS DISCTADAS POR EL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2003*. Quito.

Quintero Lopez, S. (2013). *La prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca.

Rimanche, J. p. (2014). *la oratoria y cualidades de un orador* .

Rocco, U. (2001). *Derecho Procesal Civil, Vol. I*. México: Jurídica Universitaria .

Rodriguez, M. p. (s.f.). Obtenido de <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Las-Objeciones-en-el-Juicio-Penal..pdf>

Rua, G. (2014). *Contraexamen de testigos*. Argentina: Didot.

Rua, G. p. (2014). *Contraexamen de testigos*. Argentina : Didot.

Rua, G. p. (2014). *Contraexamen de testigos*. Argentina: Didot.

Rua, G. p. (2014). *cotraexamen de testigos*. Argentina: Didot.

Sigcha, V. p.-2. (2013). *análisis de la realidad actual del sistema acusatorio establecido en la legislación penal ecuatoriana* . cuenca .

Toaquiza, M. (2014). *La Admisión Y Valoración de la Prueba en el Procedimiento Penal Abreviado* . Cuenca.

Toledo, R. R. (2013). *Aporte al nuevo sistema*. QUITO: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Vaca, R. (s.f.). *Manual del derecho Procesal Penal*.

Vecchiona, F. (1998). *El juicio Oral y la Posición Jurídica del Imputado. Primeras Jornadas de Derecho Procesal Penal*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Vecchiona, F. O. (1998).

yuui. (3456). *yytree*. loja: tewdf.

DE LA OLIVA Santos, Andrés, DIEZ – PICAZO Giménez, Ignacio y VEGAS Torres, Jaime, Derecho Procesal, p. 76.

Galeas, A., (2007). La Defensa Penal Oral , Quito , (Obra escrita en Post Grado) Editorial Jurídica del Ecuador.

Goldberg, H.,(2005). Mi primer Juicio Oral, ¿ Dónde me siento? y ¿ Qué diré?, (Obra escrita en Post Grado) Editorial Heliasta.

Gaitán, J., (1983). Defensas Penales, (Obra escrita en Post Grado) Editorial Temis.

Ruo, G.,, (2014). Contra examen de testigos, litigación, y enjuiciamiento penal adversarial. (Obra escrita en Post Grado). Ediciones DIOT.

Saénz, J., (2003). El poder de la palabra, manual de oratoria. Segunda edición.

Vásquez, N., (2007). Tratado del proceso penal y del Juicio Oral.(Obra escrita Post Grado). Editorial Jurídica de Chile.

WEBGRAFÍA

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3194/1/09968.pdf>

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>

http://dspace.universia.net/bitstream/2024/1658/1/CAZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf

http://cec.mpba.gov.ar/sites/default/files/jxj/150409_litigacion_penal.pdf

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3336/3.pdf>

http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Oralidad.pdf

<http://www.ijf.cjf.gob.mx/penal/biblioteca/9juez-spa/Principio-acusatorio-de-oralidad-en-los-juicios-relativos-a-elinfluencia-organizada.pdf>

<https://concursooratoriaunanleon2009.wikispaces.com/file/view/Manual+de+Oratoria.pdf>

<http://www.litigacionoral.com/Publicaciones/ARCHIVO%20DE%20PDF%201.pdf>

http://cec.mpba.gov.ar/sites/default/files/jxj/150409_litigacion_penal.pdf

<https://cienciaspenales.files.wordpress.com/2011/03/estrategias.pdf>

<http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/8juicio-oral/Litigacion-estrategica-en-el-nuevo-proceso-penal.pdf>

Palacios, O., (2013). Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación Oral, en etapa de juicio , en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el año 2013. (Obra escrita para Maestría en Derecho Penal). Recuperado en : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>

<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

http://cec.mpba.gov.ar/sites/default/files/jxj/150409_litigacion_penal.pdf

http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacw581.pdf

<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/manual-practico-de-litigacion.pdf>

http://institucional.us.es/revistas/rasbl/27/art_1.pdf

<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/elementosDeElocuenciaForense.pdf>

<https://litigacionadversarial.files.wordpress.com/2012/05/litigacion-oral1.pdf>

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9/Manual-Juzgamientoo_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bc81c80443f92d68dc8ddeb309de3e9

Corte Nacional de Justicia, recuperado en http://cnj.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Oralidad.pdf

<http://mingaonline.uach.cl/pdf/racs/n23/art05.pdf>

<file:///C:/Users/pc%20final/Downloads/verdad-y-prueba-en-el-proceso-acusatorio.pdf>

<http://cafeyleyes.com.ve/wp-content/uploads/2013/02/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas.pdf>

http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/instituto_de_asuntos_publicos/h20059271617manualoratoria.pdf

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>

<http://definicion.de/histrionico/>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja
ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE DERECHO

FORMATO PRESENTACIÓN PROYECTO

TRABAJO DE TITULACIÓN: Proyecto de Investigación.

TEMA: *“Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja”*.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Teórico- Científico

AUTOR: María Augusta Jirón Encalada.

DIRECTOR: Dra. Silvana Erazo.

LOJA –ECUADOR

2015-2016.

OFICIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Loja, 03 de diciembre de 2015.

Dr.

Luis Ordoñez.

COORDINADOR DE LA TITULACIÓN DE DERECHO.

Universidad Técnica Particular de Loja

Ciudad.-

Por medio del presente me permito solicitar se digne aprobar el de Proyecto de investigación "Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja", luego de haber realizado la revisión y análisis con el docente tutor asignado Dra. Silvana Erazo.

Por la atención a la presente, expreso mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

.....
María Augusta Jirón E.
ESTUDIANTE
CI. 110384128-2

.....
Dra. Silvana Erazo
DIRECTORA PROYECTO.
CI.

CERTIFICACIÓN: ACEPTACIÓN PROYECTO DE TESIS

Fecha: 03 de diciembre de 2015

Presentado por: María Augusta Jirón Encalada, estudiante de la carrera de Derecho
Dejo constancia de haber revisado y estar de acuerdo con el proyecto de Tesis, titulado:

“Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja”.

FIRMA DIRECTOR PROYECTO

Visto Bueno Coordinación de Titulación

F).....

F).....

Responsable de Sección

Coordinador de Titulación

Fecha:.....

1. INTRODUCCIÓN

Para introducir este tema , es necesario recordar que : “En el Ecuador, a través del Código de Procedimiento Penal del año de 1983, regía el sistema penal inquisitivo” (Stalin, 2013) , donde se encontraba encasillado el derecho penal en el rol protagónico que ejercía el Juez como aquel que investigaba el proceso de oficio, es decir cumpliendo el rol de un Fiscal y a su vez emitiendo una resolución en el proceso, coartando de esta manera el principio dispositivo que debe cumplir el Juez en este tipo de procesos, también tenía otra característica : todo el proceso se lo sustanciaba de manera escrita.

Es entonces, que en la Constitución de 1998, actúa de manera beneficiosa para el Código de Procedimiento Penal ya que parafraseando al autor “frente a una resistencia existente entre el sistema penal inquisitivo y al acusador , esta nueva constitución permitió efectivizar el cambio del sistema penal, empezando por suprimir lo escrito y dando prioridad a la oralidad” , que en su Art. 194 , rezaba : “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e intermediación” (Constitución, 1998) y en cuanto a la disposición transitoria vigésima séptima expresaba: “La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema” (Constitución de 1998) . Tanto en la primera como en la segunda disposición se enuncia la oralidad como herramienta de desarrollo en el sistema penal. El Art. 219, en la literalidad de la norma expresa, reza lo siguiente : “El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal” (

Constitución 1998). Con el debido respaldo normativo expuesto del referido artículo me permite analizar que se evidenció un cambio notorio del sistema escrito y monótono en donde el Juez cumplía un rol protagónico y poco parcial, ya que investigaba el proceso de oficio, cumpliendo con la función de Fiscal y de ente sancionador al momento de emitir la respectiva resolución, limitando de esta manera el principio dispositivo que debe cumplir el Juez en este tipo de procesos.

Con este precedente, el Congreso Nacional dicta el 22 de Diciembre de 1999 la creación del nuevo Código Procedimiento Penal que se encargaría de ejecutar lo dispuesto en la norma como lo es la aplicación eficaz del sistema acusatorio oral, como una forma de administrar la justicia penal.

Debo señalar que parte del estudio del presente trabajo es conocer las diversas técnicas de litigación oral y su aplicación en la vida profesional práctica del Derecho, entendiendo a la oralidad como aquel camino que permite al abogado exponer sus alegatos y manifestaciones jurídicas, y a través de aquello llegar al juez y convencerlo que resuelva no solo a una teoría del caso planteada de una de las partes sino que descubra una verdad. Ante ello creo que a parte de una buena litigación oral que debe poseer el abogado, éste debe ser acreedor a un buen manejo de la teoría del delito y una correcta estructuración de la Teoría del Caso.

Finalmente, este trabajo será desarrollado por capítulos que permitirán conocer de mejor manera el tema planteado. En el primero capítulo abordare los principios de la: oralidad, concentración, dispositivo, inmediación y publicidad, como elementos que constituirán un correcto cumplimiento de responsabilidades a las partes procesales. En el segundo capítulo trataré sobre la Importancia de la Litigación Oral en un sistema Penal y como Tercer capítulo todo cuanto comprenda sobre la Teoría del Caso.

2. JUSTIFICACIÓN

Considero que para tener una buena aplicación de técnicas de litigación oral, ésta debe ser planteada partiendo en la malla estudiantil de la carrera de Derecho de

las Universidades del Ecuador, para que cuando los profesionales del derecho ejerzan, lo hagan con el pleno conocimiento. Un correcto uso de litigación oral no es solamente expresarse sino consiste en emitir una información veraz y con la finalidad de persuasión hacia el Tribunal, porque en nuestras manos está la privación de libertad de una persona, así como la impunidad de un crimen al realizar una mala defensa técnica y que consecuencia de ello este evada la correspondiente responsabilidad penal. Comprendiendo a la oralidad como el puente de unión entre el hombre y la palabra, encasillado entre la verdad y la justicia.

3. OBJETIVOS

3.1 General: Analizar las técnicas de litigación oral usadas en la audiencia de juicio en la ciudad de Loja.

3.2 Específicos:

- Conocer los principios esenciales del sistema acusatorio oral.
- Determinar las técnicas de litigación oral aplicadas por los profesionales del Derecho de Loja en las audiencias de juicio.

4. HIPÓTESIS.

Falta de conocimiento de las técnicas de litigación oral en los profesionales del Derecho en las audiencias de juzgamiento de los procesos penal de la ciudad de Loja.

5. METODOLOGÍA

El método a utilizar en el presente trabajo será el de las entrevistas a personas conocedoras del Derecho, así como: abogados en libre ejercicio, fiscales, y jueces de la ciudad de Loja.

6. RECURSOS

6.1. Humanos:

- **Estudiante investigadora.**
- **Directora de TFT.**

6.2. Técnicos:

- **Computadora.**
- **Impresora.**
- **Grabadora.**
- **Papel.**
- **Material Bibliográfico.**
- **Internet.**

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)			
	Primera Semana	Segunda semana	Tercera Semana	Cuarta semana
Anteproyecto y Capítulo I.	Viernes 9 de Octubre 2015: elección de tutor.	Viernes 16 de Octubre 2015. Socialización del Tema con mi tutora: Dra. Silvana Erazo.	Viernes 13 de de Noviembre Entrega del Anteproyecto.	Viernes 27 de de Noviembre 2015: Correcciones del Anteproyecto. Viernes 10 de de Diciembre 2015 Inicio del capítulo primero del TFT
Capítulo I, II y III	Viernes 29 de de Enero 2016 Presentación del Capítulo I.	Viernes 1 de de Abril 2016 Inicio del capítulo II, y III del TFT.	Viernes 13 de de Mayo 2016. Presentación de los dos capítulos del TFT.	
Capítulo IV y entrega de todo el TFT.	Viernes 15 de Julio del 2016 Entrega del capítulo IV.			Viernes 22 de de Julio de 2016. Entrega de todo el TFT.

8. PRESUPUESTO:

ACTIVIDAD	INVERSIÓN
Materiales que se va a usar para aplicar las entrevistas y la recolección de información. Así como la impresión de los avances y finalización del presente TFT.	La inversión será de \$ 500. (QUINIENTOS DÓLARES)
TOTAL	\$ 500

9. BIBLIOGRAFÍA

- Galeas, A., (2007). La Defensa Penal Oral , Quito , (Obra escrita en Post Grado) Editorial Jurídica del Ecuador.
- Goldberg, H.,(2005). Mi primer Juicio Oral, ¿ Dónde me siento? y ¿ Qué diré?, (Obra escrita en Post Grado) Editorial Heliasta.
- Gaitán, J., (1983). Defensas Penales, (Obra escrita en Post Grado) Editorial Temis.
- Palacios, O., (2013). Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación Oral, en etapa de juicio , en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el año 2013. (Obra escrita para Maestría en Derecho Penal). Recuperado en : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>
- Ruo, G.,, (2014). Contra examen de testigos, litigación, y enjuiciamiento penal adversarial. (Obra escrita en Post Grado). Ediciones DIOT.
- Saénz, J., (2003). El poder de la palabra, manual de oratoria. Segunda edición.
- Vásquez, N., (2007). Tratado del proceso penal y del Juicio Oral.(Obra escrita Post Grado). Editorial Jurídica de Chile.
- Corte Nacional de Justicia, recuperado en http://cnj.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Oralidad.pdf